



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE ABRIL DE 1995	5493
-----------	-----------------------	---------------------	------

No. 8872

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ TABASCO

QFB. JOSE CARMEN ORUETA MADRIGAL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente bando de Policía y Buen Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Jalpa de Méndez y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTICULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Jalpa de Méndez, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Particular del Estado, en Leyes que de una y otra emanen, así como por el presente bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Las autoridades municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado; y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, tiene competencias y facultades

sobre el territorio del Municipio de Jalpa de Méndez y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 4.- El presente Bando, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Jalpa de Méndez y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II

DIVISION TERRITORIAL.

ARTICULO 5.- Al Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, corresponde el territorio que de hecho y derecho le corresponde de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la Cabecera municipal que es la ciudad de Jalpa de Méndez, siete poblados, nueve ejidos y treinta y cuatro rancherías, cuyas denominaciones oficiales y categoría política, son las siguientes:

CIUDADES: JALPA DE MENDEZ.

07 POBLADOS:

- 01.- AMATITAN
- 02.- AYAPA
- 03.- BOQUIAPA
- 04.- IQUINAPA
- 05.- JALIPA
- 06.- MECACAN
- 07.- SOYATACO.

09 EJIDOS:

- 01.- AYAPA
- 02.- CARMEN, EL
- 03.- CONCEPCION, LA
- 04.- IQUINAPA
- 05.- NOVILLERO, EL
- 06.- PULPITO, EL
- 07.- SANTA ANA.
- 08.- SAN HIPOLITO
- 09.- SANTA LUCIA.

34 RANCHERIAS:

- 01.- BENITO JUAREZ 1ra. SECCION
- 02.- BENITO JUAREZ 2da. SECCION
- 03.- BENITO JUAREZ 3ra. SECCION
- 04.- CAMPO PETROLERO MECOACAN
- 05.- CEIBA, LA
- 06.- CRUZ, LA
- 07.- CHACALAPA 1ra. SECCION
- 08.- CHACALAPA 2da. SECCION
- 09.- GREGORIO MENDEZ
- 10.- HERMENEGILDO GALEANA 1ra. SECCION
- 11.- HERMENEGILDO GALEANA 2da. SECCION
- 12.- HUAPACAL 1ra. SECCION
- 13.- HUAPACAL 2da. SECCION
- 14.- JUNCAL, EL
- 15.- NICOLÁS BRAVO
- 16.- PUEBLO VIEJO
- 17.- RECREO, EL
- 18.- REFORMA 1ra. SECCION
- 19.- REFORMA 2da. SECCION
- 20.- REFORMA 3ra. SECCION
- 21.- RIO, EL
- 22.- RIVERA ALTA
- 23.- SAN LORENZO
- 24.- SAN NICOLÁS
- 25.- SANTUARIO 1ra. SECCION
- 26.- SANTUARIO 2da. SECCION
- 27.- TIERRA ADENTRO 1ra. SECCION
- 28.- TIERRA ADENTRO 2da. SECCION
- 29.- TIERRA ADENTRO 3ra. SECCION
- 30.- TIERRAS PELEADAS
- 31.- TOMÁS GARRIDO
- 32.- TRINIDAD, LA
- 33.- VICENTE GUERRERO 1ra. SECCION
- 34.- VICENTE GUERRERO 2da. SECCION.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa.

C A P I T U L O III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES .

ARTICULO 7.- para el despacho de asuntos específicos de la administración, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I.- DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.
- II.- JEFE DE SECCION O DE SECTOR.

ARTICULO 8.- por cada delegado o subdelegado, jefe de sección y de sector, se elegirá un suplente. En caso de que falte el propietario, entrará en funciones el suplente.

ARTICULO 9.- Las autoridades municipales tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de las leyes federales, estatales, de este Bando, decretos y reglamentos en general.
- II.- Cuidarán la seguridad pública, la higiene y paz pública.
- III.- Fomentarán las actividades educativas, deportivas, artísticas, culturales y cívicas, y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc.
- IV.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones.
- V.- Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las autoridades que las requieran para ello.
- VI.- Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos informando al Presidente Municipal de cualquier anomalía o irregularidades que observen al respecto.
- VII.- Poner a disposición del Juez Calificador correspondiente, a las personas detenidas, para que éste les imponga la sanción correspondiente o las consigné ante la autoridad competente.
- VIII.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social.
- IX.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes, reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente municipal.

C A P I T U L O IV

DE LA POBLACION MUNICIPAL .

ARTICULO 10.- El elemento fundamental de la existencia del municipio, son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- I.- Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II.- Quienes tengan mas de seis meses de residencia fija en el territorio, y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III.- Los que tengan mas de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad acreditando además haber hecho renuncia ante la autoridad competente del lugar donde la tenía con inmediata anterioridad, y se inscriban en el padrón municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

C A P I T U L O V

DERECHOS Y OBLIGACIONES .

ARTICULO 11.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- DEBECOS:

I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes.

II.- Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinados a los mismos.

III.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios.

IV.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B).- OBLIGACIONES:

I.- Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simplemente al cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos para adultos.

II.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.

III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

IV.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales.

V.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, y en la forma y términos que dispongan las leyes.

VI.- Inscribirse en padrón de reclutamiento municipal, los varones en edad de cumplir su servicio militar.

VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento.

VIII.- Votar en las elecciones de las autoridades municipales, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado.

IX.- Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en el padrón electoral, en los términos que determinan las leyes.

X.- Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año, en caso de no hacerlo será requerido para tal efecto.

XI.- Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.

XII.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

XIII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles y jardines establecidos dentro y frente de su domicilio.

XIV.- Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües a dichas vías.

XV.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

XVI.- Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad.

XVII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.

XVIII.- Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal.

XIX.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XX.- Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada.

XXI.- Proporcionar sin demora y veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.

XXII.- Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTICULO 12.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en consejo de participación ciudadana, de colaboración municipal, o en cualesquiera otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal.

C A P I T U L O VI

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 14.- Son habitantes del Municipio de Jalpa de Méndez todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 15.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

ARTICULO 16.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

A).- DERECHOS :

I.- La protección de las autoridades municipales.

II.- Obtener con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

III.- Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.

IV.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B).- OBLIGACIONES:

I.- Respetar las disposiciones legales de este Bando y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

ARTICULO 17.- Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

ARTICULO 18.- Todo extranjero que llegue al municipio con efectos de radicarse, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el País, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del municipio, inscribiéndose además en el registro local de extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en el plazo de treinta días, sus cambios de domicilio, incluyendo el conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique. Es grave delito federal, no denunciar la presencia de extranjeros.

C A P I T U L O VII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de los mismos, y prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración municipal.

ARTICULO 20.- Los integrantes de los consejos se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos.

ARTICULO 21.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este bando y a las del reglamento respectivo.

ARTICULO 22.- Los Consejeros de participación Ciudadana o de colaboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A).- FACULTADES:

I.- Realizar planes y programas para el desarrollo del sector territorial en el que funcionen.

II.- Realizar planes y programas de beneficio colectivo para los vecinos y habitantes de su zona.

III.- Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas Municipales respecto a su zona.

IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones siempre con la aprobación de los vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

B).- OBLIGACIONES:

I.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales.

II.- Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo.

III.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su actuación.

IV.- Informar semanalmente al Ayuntamiento y vecinos sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido.

V.- Recolectar las aportaciones económicas de vecinos cuando lo determine el Ayuntamiento, y

VI.- Las que determine la ley, este Bando y Reglamentos.

ARTICULO 23.- Los integrantes de los consejos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones. Para la designación de los substitutos, se seguirá el procedimiento que señala el reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 24.- Los consejos en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

T I T U L O S E G U N D O .

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION.

C A P I T U L O I.

SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 25.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la restricción que señala el Artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que a la letra dice: "El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública del Municipio donde resida habitual o transitoriamente.

ARTICULO 26.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del municipio protegiendo los intereses de la sociedad, tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponde.

ARTICULO 27.- El Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá además las siguientes obligaciones:

I.- Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, y para tal efecto cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías en los que se turbe el reposo de los habitantes del Municipio.

II.- Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones, espectáculos, templos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centros de concurrencia colectiva.

III.- Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por naturaleza pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos dando el auxilio necesario cuando éstos sucedan.

IV.- Evitar que causen daños a las personas o propiedades los animales feroces o domésticos, que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares públicos.

V.- Vigilar durante el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todos los individuos que se sorprendan en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos.

VI.- Retirar de la vía pública; a toda persona que se encuentre incitando a la violencia, haciendo solicitudes para ejecutar actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.

VII.- Auxiliar en la vía pública, a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma. Retirar a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente.

VIII.- Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas.

IX.- Vigilar a los sospechosos de ser vagos o malvivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos. Para este fin, la policía, podrá cuantas veces lo juzgue necesario, ordenar la comparecencia de tales elementos ante los funcionarios de la misma institución, para someterlos a interrogatorios e investigaciones que fueren convenientes, encaminados al esclarecimiento de sus actividades, cuando éstas se juzguen sospechosas o para cerciorarse de que observen buen comportamiento, teniendo la obligación de consignarlos a la autoridad competente.

X.- Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos.

XI.- Vigilar el movimiento de pasajeros en las estaciones de autobuses igualmente podrá vigilar el movimiento de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares, para cuyo efecto sus propietarios podrán a su disposición la lista de huéspedes relativa.

XII.- Atender a los visitantes extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la ciudad y el municipio.

XIII.- Evitar que los menores de edad frecuenten cervcerías, cantinas, bares, billares, centros de bailes y, en general, todos aquellos sitios no aptos para ellos.

XIV.- Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y, en general, todos los que las leyes y reglamentos prohíban y dar parte a la autoridad competente.

XV.- Auxiliar a las autoridades municipales, jefes de sector y jefes de Sección cuando soliciten su colaboración.

XVI.- Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y ponga en peligro su seguridad.

XVII.- Todas las obligaciones propias de la policía, en casos semejantes a los enumerados anteriormente.

CAPITULO II.

DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 28.- El presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos y eventos con fines de lucro de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales, a fin de proteger los intereses del público.

ARTICULO 29.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y eventos y dueños de locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado.

ARTICULO 30.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I.- Reunir los requisitos mencionados en este Bando.

II.- Pagar las cargas fiscales que se deriven de la ley de la materia.

III.- Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente y de las autoridades estatales o federales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.

IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.

V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la oficina municipal correspondiente. Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán de tener además como medidas de seguridad las siguientes.

A).- Puertas de emergencia.

B).- Equipos para el control de incendios.

C).- Equipo de primeros auxilios.

VI.- No rebasar el foro del local.

VII.- Sujetarse al horario y tarifa aprobada.

ARTICULO 31.- Para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Además de los ya indicados:

A).- Presentar a la Presidencia Municipal por escrito, con tres días de anticipación, dos ejemplares del programa especificando la clase de espectáculos que pretende llevar a cabo.

B).- Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.

C).- Señalar los precios de entrada que se pretende cobrar, cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado.

Las infracciones a este Artículo y al anterior, serán sancionadas con multas de uno a veinte veces el salario mínimo la cual será duplicada en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la suspensión, inclusive.

ARTICULO 32.- El programa que para una función sea permitido por el Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo y/o a través de volantes, quedan prohibida su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, etc., la infracción a este Artículo será sancionada con multa de una a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 33.- Los empresarios o responsables de la presentación de un evento o espectáculos públicos, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes.

I).- OBLIGACIONES.

A).- Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado.

B).- Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o propagandas.

C).- Cuidar que los espectáculos tengan paso libre hacia la puerta de acceso y salidas.

D).- Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre y que permanezcan con el sombrero puesto en el interior de la sala de espectáculos, si con ello obstaculizan a los demás espectadores.

E).- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propia o no para menores.

F).- Permitir acceso a los espectáculos a los inspectores que acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento.

G).- Proporcionar a los espectadores un descanso de diez minutos entre función, cuando éste sea necesario.

H).- Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, y si en el término de tres días a su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

I).- Las demás que se deriven de este Bando.

II).- PROHIBICIONES:

A).- Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo.

B).- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad, en teatros y cinematógrafos.

C).- Permitir la entrada a menores de edad, cuando exhiban películas con clasificación "C" o "D" o se presenten espectáculos no aptos para menores.

D).- Vender refrescos o similares para su consumo en envases de cristal.

E).- Anunciar en el interior de la sala de espectáculos sonidos altos o ruidos permanentes.

F).- Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales.

G).- El "avance" de películas impropias para la familia y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala.

H).- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervantes.

I).- Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres, que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados; a centros de vicios, así como los avances o publicidad de la película que se refieran a estos aspectos, observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculos infantiles.

Las violaciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de una a treinta veces el salario mínimo, las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 34.- Los asistentes a un espectáculo o evento tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A).- DERECHOS.

A).- A ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de sus carteles que se ubican en los sitios donde la empresa los fija habitualmente.

B).- A que se reintegre el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

B).- OBLIGACIONES.

A).- Guardar durante la función el silencio, la compostura y circunspección debidas.

B).- Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.

La violación a estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicios de posible responsabilidad penal.

C).- PROHIBICIONES.

A).- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ella.

B).- Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.

C).- Hacerse acompañar por menores de 3 años de edad o por menores de 12 años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos.

D).- Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumultos o desorden.

E).- Originar falsa alarma entre los asistentes.

F).- Las demás que se deriven de este Bando.

ARTICULO 35.- En las funciones llamadas de matiné, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A", la empresa a que viole este artículo será sancionada con multa de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el estado.

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTICULO 37.- Los inspectores del Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones, tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad municipal, para que en su caso aplique la sanción correspondiente, en el caso de que se nieguen las facilidades para el desempeño de sus funciones a los inspectores municipales, se impondrá a la empresa una multa, de una a 30 veces el salario mínimo vigente en el estado.

ARTICULO 38.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo, por los agentes de la policía, y sancionada por el Ayuntamiento con una cantidad igual al importe de los boletos que tenga en su poder, y si carece de éstos, con una multa de una a treinta veces el salario mínimo que podrá ser duplicada en caso de reincidencia.

ARTICULO 39.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá suspenderse.

ARTICULO 40.- Los espectáculos deberán sujetarse además de estas disposiciones al reglamento de la materia.

ARTICULO 41.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en los juegos permitidos y los expresamente prohibidos por las leyes.

ARTICULO 42.- Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

A).- Loterías de tablas, y otros juegos de ferias permitidos por la ley.

B).- Dominó y ajedrez.

C).- Aparatos y juegos electromecánicos.

CAPITULO III.

MANIFESTACIONES PUBLICAS.

ARTICULO 43.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de éstas, dar aviso al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para que éste tome las medidas pertinentes del caso.

ARTICULO 44.- Al dar el aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario del recorrido.

ARTICULO 45.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A los que violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento sin perjuicios de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 46.- Sólo los ciudadanos mexicanos avocindados en el municipio pueden ejercitar este derecho con fines políticos municipales.

ARTICULO 47.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deben realizarse dentro del domicilio particular o en templos y su práctica sólo puede castigarse cuando impliquen la comisión de delitos o faltas sin perjuicio de lo que dispone la ley de la materia.

CAPITULO IV.

HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTO PUBLICOS.

ARTICULO 48.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

ARTICULO 49.- La actividad comercial de las zapaterías, boneterías, lencerías, sombrererías, perfumerías, telas, lina blanca, etc., y de los establecimientos en general dedicados a la venta de artículos relativos al vestido, tocador y hogar, podrán laborar dentro del siguiente horario de 7:00 horas hasta las 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 50.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías, y similares donde se vendan alimentos preparados pueden abrir todos los días de la semana de las 05:00 horas a las 24:00 horas, pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento el horario que elijan y sus cambios.

ARTICULO 51.- Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes, peluquerías, observarán el horario de las 06:00 a las 22:00 horas.

ARTICULO 52.- Las tortillerías y molinos de nixtamal podrán abrir de las 04:00 a las 17:00 horas.

ARTICULO 53.- Los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos observarán el horario de las 10:00 horas a las 20:00 horas, todos los días excepto viernes y sábados, que será de las 10:00 horas a las 21:00 horas.

ARTICULO 54.- Los establecimientos en que se consuman o expendan bebidas alcohólicas o cervezas, deberán ajustarse al horario establecido en la ley de la materia.

ARTICULO 55.- Funcionarán las 24:00 horas del día los hoteles, casas de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias, denturo, hospitales, expendios de gasolina, agencia de inhumaciones, y de similar interés público.

ARTICULO 56.- De las 11:00 horas a las 23:00 horas los billares de lunes a domingo.

ARTICULO 57.- Los mercados de las 04:00 horas a las 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 58.- Las tiendas de autoservicio de 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingos.

ARTICULO 59.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hubieren quedado en su interior clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubiere solicitado, sin que puedan permitirse más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTICULO 60.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTICULO 61.- Serán días de cierre obligatorio los señalados por la Ley Federal del Trabajo y el calendario oficial que rige para toda la república y el 27 de Febrero.

ARTICULO 62.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale-

horario en este capítulo, se sujetarán a los que señale la --
presidencia municipal.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado --
para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la --
actividad comercial que realizan los particulares.
Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancio-
nadas.

C A P I T U L O V

MORALIDAD PUBLICA .

ARTICULO 64.- Son faltas contra la integridad moral de las --
personas y de las familias las siguientes:

- A).- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier --
sitio público.
- B).- Satisfacer las necesidades corporales en vía pública.
- C).- Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, --
estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográfi-
cas a juicio de la autoridad competente.
- D).- Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de --
aparatos electromecánicos.
- E).- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de --
palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a --
las demás requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o --
cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la --
dignidad o el pudor de éstas.
- F).- Profertir palabras obscenas en lugares públicos como --
silbidos o toques de claxon ofensivos.
- G).- Hacer bromas indecorosas o mortificantes, o en cualquier --
otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, --
timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunica-
ción.
- H).- Dirigirse a una persona con frase o ademanes groseros --
que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libe-
rtad de acción en cualquier forma.
- I).- Invitar en público al comercio carnal.
- J).- Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o --
sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte --
de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- K).- Faltas en lugares públicos al respeto y consideración --
que se debe a los ancianos, mujeres, niños y devalidos.
- L).- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas; indignas --
o en contra de las buenas costumbres.

ARTICULO 65.- queda estrictamente prohibido rentar video ca --
ssete de clasificación "C" o "D" a menores de 18 años, la --
infracción de este artículo será sancionada con multas de --
diez a veinte veces el salario mínimo vigente y se duplica-
rá cuando haya reincidencia llegando a la clausura definiti-
va.

C A P I T U L O VI

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTICULO 66.- Son contravenciones al derecho de propiedad --
privada y pública.

- A).- Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad --
privada o plaza u otros lugares de uso común.
- B).- Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes --
o cualquier objeto de ornado público o construcción de cual-
quier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines --
o lugares públicos.
- C).- Utilizar carretillas u otros medios de carga y transpor- --
te por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- D).- Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o --
pública en forma que no constituya delito o viceversa.
- E).- No entregar a la Presidencia Municipal los objetos oban- --
donados por el público.
- F).- Tomar parte en excavaciones sin la autorización corres- --
pondiente en lugares públicos de uso común, y
- G).- Penetrar en los cementerios personas no autorizadas pa- --
ra ello, fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 67.- Ninguna persona física o moral puede hacer o --
mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terce-
ros de la vía pública, parques deportivos, plazas, banquetas --
o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y --
previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la --
Presidencia Municipal. La infracción de este artículo se --
sancionará con multa de una a veinte veces el salario mínimo --
y se duplicará en caso de reincidencia.

ARTICULO 68.- Los comerciantes que ejerzan actividades en la --
vía pública y en general, toda clase de personas que deseen --
aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común desti-
nados a un servicio público municipal podrán hacerlo previa --
autorización, en la inteligencia de que dichos permisos se-
rán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la --
ciudad y al criterio de la autoridad que lo otorga.

C A P I T U L O VII

DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTICULO 69.- La presidencia municipal está facultada para --
dictar las medidas que considere pertinentes, con la finali-
dad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia y --
la embriaguez.

ARTICULO 70.- Para los efectos de este capítulo se entiende --
por prostitución, el comercio carnal de una mujer con varios --
varones por el interés de la paga.

ARTICULO 71.- La mujer que ejerza la prostitución como medio --
de vida, será inscrita en un registro especial que llevará --
la Junta de Sanidad y la Dirección General de Seguridad Pú-
blica y Tránsito municipal, y quedará sujeta al exámen mé-
dico periódico que determine el reglamento o la ley de la ma-
teria.

ARTICULO 72.- La mujer que practique la prostitución en for-
ma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones --
del presente Bando, y de constituir su conducta la posible --
comisión de algún delito, será puesta a disposición del Mi-
nisterio Público.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se or-
denará su inscripción en los términos que establece el ar-
tículo anterior.

ARTICULO 73.- Queda estrictamente prohibido a las mujeres --
que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o sí-
tuarse en la vía pública con la finalidad de procurarse --
clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposi-
ciones anteriores, en lo conducente, son aplicables a homo-
sexuales.

ARTICULO 74.- Vago es la persona que careciendo de bienes --
o rentas vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, --
industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para --
ello impedimento físico o legal.

ARTICULO 75.- La persona que previamente haya sido amonesta-
da por la autoridad municipal, para que se dedique a una ocu-
pación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener --
razón justificada para ello, será consignada ante el Ministe-
rio Público, para los efectos a que hubiere lugar.

ARTICULO 76.- Las autoridades municipales ordenarán la ins-
cripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad --
que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a --
sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de --
que en caso de reincidencia, se le imponga alguna de las san-
ciones establecidas en el capítulo respectivo de este Bando.

ARTICULO 77.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas en-
briagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en --
lugares, sitios públicos y en salas de espectáculos o donde se --
celebren diversiones públicas.

ARTICULO 78.- El ebrio que se encuentre tirado en algún --
sitio público, será sancionado con multa de una a treinta --
veces el salario mínimo o arresto de hasta 36 horas.

ARTICULO 79.- Toda persona que en estado de embriaguez, o ba-
jo la acción de drogas o enervantes, o en sano juicio insulte, --
provoque riña, o altere el orden público de cualquier ma-
nera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado --
con multa de una a treinta veces el salario mínimo sin per-
juicio de que en caso de reincidencia ésta sea duplicada, o --
en caso de constituir delito sea consignado ante el Agente --
del Ministerio Público.

C A P I T U L O VIII

BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS -- DE VICIO .

ARTICULO 80.- Queda estrictamente prohibida la entrada a bi-
llares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros noc-
turnos y establecimientos similares, a los menores de 18 --
años de edad y a las mujeres, a no ser que se trate de esta-
blecimientos que tengan autorización para que asistan muje-
res mayores de edad.

ARTICULO 81.- Los propietarios, administradores o encargados --
de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma --
clara y visible en las puertas de acceso a los mismo y en su --
interior la prohibición a que se refiere el artículo ante-
rior.

ARTICULO 82.- Las personas que asistan a estos centros, debe-
rán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los due-
ños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento --
de esta disposición, y cuando alquien la contravenga, dará --
aviso de inmediato a la autoridad competente para los efec-
tos del caso.

ARTICULO 83.- Los policías y militares uniformados, no podrán --
permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, --
salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inhe-
rente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispen-
sable para llevarla a cabo; ni ingerir en ellos bebidas embria-
gantes.

ARTICULO 84.- En los establecimientos a que se refiere este --
capítulo, no se podrá utilizar para adornos interior o exte-
rior la bandera nacional o sus tres colores juntos. El escudo --
nacional, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, --
exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacion-
ales, o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo --
serán sancionadas por la autoridad municipal con cualquiera --
de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este --
Bando.

ARTICULO 85.- La persona física o moral que se dedique a la venta clandestina de bebidas embriagantes/sin la autorización correspondiente, se sancionará mediante multa, cuyo monto que dará a facultad discrecional del Presidente Municipal. Se considerará como venta clandestina de bebidas embriagantes al cargamento de cervezas o cualquier bebida alcohólica que se transporte independientemente del vehículo, sin la nota o factura debidamente requisitada, en la jurisdicción del municipio. Todas las personas físicas o morales que cuenten con la autorización para la venta o distribución de bebidas embriagantes, en envases cerrados, abiertos o copeo, deberán comparecer en el transcurso del mes de enero de cada año a renovar la opinión o anuencia del Presidente Municipal. En lo previsto en el capítulo séptimo y octavo del presente bando, se aplicará supletoriamente y en su orden:

- La Ley que reglamenta la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas en el Estado de Tabasco.
- La costumbre;
- Los principios generales del derecho, y
- La equidad.

ARTICULO 86.- Los establecimientos autorizados con venta de bebidas alcohólicas que no respeten las disposiciones legales para su funcionamiento, no obtendrán la carta de anuencia del H. Ayuntamiento para la renovación de su patente.

ARTICULO 87.- Dentro de aquellos establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, en donde se suscitaron pleitos y hubiere lesionados o muertos con motivo del uso de cualquier arma u objeto utilizado para tal efecto; no podrán por ninguna circunstancia obtener la carta de anuencia del H. Ayuntamiento para la renovación de su patente.

ARTICULO 88.- Las casas de huéspedes que indebidamente sean convertidas en casas de cita, serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 89.- Los moradores de las casas en que se practique el lenocinio con denuncia de los vecinos serán consignados a la autoridad competente.

CAPITULO IX

APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO .

ARTICULO 90.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTICULO 91.- En los casos en que un particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitará causarle daños innecesarios al detenido y a sus cómplices y estará obligado a rendir declaración para el establecimiento de los hechos en caso necesario.

ARTICULO 92.- Todo ciudadano está obligado cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

Las autoridades guardarán las consideraciones debidas a estos ciudadanos.

CAPITULO X

COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA.

ARTICULO 93.- Los vecinos y habitantes del municipio están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación o persecución de los delitos, con el objeto de proteger la seguridad pública.

ARTICULO 94.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado padezca en sus potreros, invada la carretera, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndolo de esta manera la especie de los cultivos; la violación de este artículo será sancionada de diez a treinta veces el salario mínimo vigente en el estado.

ARTICULO 95.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso, y se levante acta correspondiente.

ARTICULO 96.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, debe dar aviso a la autoridad municipal, y en su caso entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario de la res, de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTICULO 97.- Queda prohibido terminantemente la asociación de dos o mas personas con fines delictuosos o de pandillerismo, las personas o persona que se dedique a esta actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se harán acreedores serán puestos a disposición de la autoridad competente para que se les instruya el procedimiento penal correspondiente.

ARTICULO 98.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia general, especialmente en el caso de la drogadicción para lo cual el H. Ayuntamiento formará comisiones encargadas de prevenir estos ilícitos. Las personas que resulten culpables por este delito; serán consignadas a la autoridad correspondiente.

CAPITULO XI

DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

ARTICULO 99.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o morales que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal, en los términos que señale la ley de la materia.

ARTICULO 100.- En este municipio está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos, en las casas habitación o predios contiguos a ellas.

Para que se otorgue el permiso correspondiente, deberá comprobarse que la fabricación se hará en talleres ubicados fuera de los domicilios y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Iqnp. prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

ARTICULO 101.- Los regidores y funcionarios del Ayuntamiento así como los elementos de la Policía preventiva municipal, delegados, jefes de sector y de sección, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 102.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán el letrero "PELIGRO, NO FUMAR" y no deberán estacionarse en lugares de tránsito peatonal.

ARTICULO 103.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotécnica, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII

ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

ARTICULO 104.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 105.- Los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento, para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTICULO 106.- Las actividades cívicas comprenden:

- Programar, divulgar y realizar actos públicos, que recuerden hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales memorables.
- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, baile, música, cantos y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.
- Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos.
- Procurar, que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares y fenómenos admirables como héroes, prohombres, nacionales, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

CAPITULO XIII

REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS .

ARTICULO 107.- A los encargados de los templos, corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

ARTICULO 108.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTICULO 109.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del ruido de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlo fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas, o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTICULO 110.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas, cuando se considere necesario como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

ARTICULO 111.- Está prohibido utilizar ampliificaciones de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes.

ARTICULO 112.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores conforme al capítulo de sanciones de este Bando.

ARTICULO 113.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquier tipo de ruidos o sonidos, que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

A).- Silbato de fábrica.

B).- Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres.

C).- Utilizar claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas, u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.

D).- Sonidos y volumen excesivo por aparatos radioreceptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como ser reparados, asimismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural grabada o amplificada; de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos, en el interior de los edificios y vía pública.

E).- Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.

F).- Los emitidos por cantantes, orquestas, cuyas actividades son conocidos con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermess, verbenas, etc.

G).- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinaria o instrumentos de la industria de la construcción.

H).- Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados, y los animales domésticos.

I).- Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades o voluntad del hombre, y que no estén incluidos en este inciso.

C A P I T U L O XIV.

FIJACION DE ANUNCIOS CARTELES Y PROPAGANDAS.

ARTICULO 114.- Queda estrictamente prohibido la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, muros, y en general en la vía pública de este municipio.

ARTICULO 115.- Cuando se pretenda pintar en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTICULO 116.- En los anuncios y cualquier clase de publicidad o propaganda, que se pinte en las bardas está prohibido utilizar palabras, objetos, gráficas, o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

ARTICULO 117.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTICULO 118.- No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idioma diferente al español; a no ser de que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 119.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas, o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio de cinco metros de altura en su parte inferior, cuando menos.

ARTICULO 120.- Queda prohibido también colocar anuncios, carteles, o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 121.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

C A P I T U L O XV.

EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.

ARTICULO 122.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

ARTICULO 123.- Los titulares de las oficinas del Registro Civil tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

El Oficial del Registro Civil será designado por el Gobernador del Estado, de la terna que proponga el Presidente Municipal.

ARTICULO 124.- El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripciones de ejecutorias y reconocimiento de hijos, así como de nacimientos, adopciones y demás actos que le competen por disposición legal.

ARTICULO 125.- La Oficina del Registro Civil, se coordinará directamente con la Dirección General del Registro Civil del Estado, organismo al cual se enviará toda la información requerida de acuerdo a los nuevos formatos técnicos y temáticamente se enviará la información los primeros 5 días de cada mes, por el titular de la oficina.

ARTICULO 126.- El Oficial del Registro Civil expedirá previo el pago de los derechos correspondientes, las certificaciones de los actos registrados por esta institución y su incumplimiento será sancionado por el C. Presidente Municipal, pudiendo amonestarlo y en caso de reincidir destituirlo del cargo.

TITULO TERCERO.

CAPITULO UNICO.

LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 127.- La hacienda municipal se integra conforme a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 128.- Los causantes que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

ARTICULO 129.- Los causantes menores quedarán sujetos al pago de los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto, de conformidad con la ley de la materia, independientemente de que se les imponga multas, y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

ARTICULO 130.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 131.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al fisco.

TITULO CUARTO.

EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO UNICO.

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION.

ARTICULO 132.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación Cultural y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTICULO 133.- Los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTICULO 134.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación primaria elemental.

ARTICULO 135.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, para instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

ARTICULO 136.- Los adultos analfabetas quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y participar en las campañas que se organicen con ese fin, y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el capítulo correspondiente del presente Bando.

De igual manera serán sancionados, los padres o titulares -- que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones educativas.

TITULO QUINTO.

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO I.

DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION CONSERVACION Y REPARACION DE LAS OBRAS MUNICIPALES.

ARTICULO 137.- Al Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

ARTICULO 138.- Los habitantes y vecinos del municipio, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos en las dependencias del ramo.

ARTICULO 139.- Para los efectos de los artículos anteriores, además de las funciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal corresponden a la Dirección de Obras Públicas Municipales, los siguientes:

- A).- Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con obras públicas.
- B).- Coordinar técnicamente acciones de la materia, con otras oficinas municipales, autoridades estatales y federales del ramo.
- C).- Prestar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo.
- D).- Señalar las normas generales de carácter técnico administrativo sobre obras públicas.
- E).- Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cuantitativo de los programas de obras municipales.
- F).- Proyectar, diseñar y elaborar los planos de las obras que construya el municipio, urbano y rural.
- G).- Planificar las obras a construirse y preparar los proyectos y presupuestos de las mismas.
- H).- Elaborar normas y especificaciones técnicas que se observarán en las construcciones de las obras municipales.
- I).- Supervisar la construcción de obras municipales.
- J).- Llevar a cabo la construcción de las obras aprobadas por administración directa, por contrato o concesión.
- K).- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la realización de obras de contrato, inspeccionando que los trabajos realizados se lleven a cabo conforme a las especificaciones lineamientos y presupuestos aprobados.
- L).- Cuidar las construcciones, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación.
- M).- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.
- N).- Velar porque las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares en su caso tengan cumplida su ejecución.
- Ñ).- La formulación, administración y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción, conforme a la fracción I del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial.
- O).- Emitir dictámen para licencias de alineamientos, número oficial y construcción.
- P).- Cuidar de la nomenclatura de calles, plazas, avenidas y la numeración de las casas.
- Q).- Delimitar las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con sus condiciones y restricciones que señalan las leyes y decretos sobre la materia.
- R).- Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los centros urbanos, vías públicas y comunicación, plazas, jardines, campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares de uso público y jurisdicción municipal.
- S).- Autorización para la rotura del pavimento cuando sea necesario y vigilar su reparación.
- T).- Controlar lo relacionado con las minas de grava o arena que operan en el municipio.
- U).- Las demás que le concedan las leyes y reglamentos municipales y estatales.

ARTICULO 140.- La dirección de obras públicas municipal, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- A).- Los servicios de limpia, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad.
- B).- Conservación de edificios y monumentos municipales.
- C).- Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público.

- D).- Desarrollo y conservación de parques, jardines, plazas y sitios de uso público.
- E).- Promover y fomentar la reforestación del municipio.
- F).- Mercados, rastro y panteones.

CAPITULO II.

CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 141.- La Dirección de obras públicas municipal, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del municipio, coordinadamente con las autoridades federales y estatales y con el auxilio de los usuarios.

ARTICULO 142.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía, cuando las veces sea necesario.

ARTICULO 143.- La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles o vidrios, piedras, etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando. Aparte de la responsabilidad penal o civil que resulte.

ARTICULO 144.- Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal será puesta a disposición de la autoridad correspondiente para que responda por el delito de que a las vías de comunicación.

ARTICULO 145.- Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

ARTICULO 146.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionados con arreglo a este Bando.

ARTICULO 147.- Los dueños de terrenos colindantes con carreteras deberán respetar las dimensiones del derecho de la vía, la infracción a este artículo se sancionará con multa de veinte a treinta veces el salario mínimo vigente en el estado y arresto hasta de 36 horas, siempre y cuando no rectifique en un término perentorio lo estipulado en este artículo.

ARTICULO 148.- Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares; quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III

DETERIORO Y DAÑO A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 149.- La persona que de manera intencional o imprudencial cause daño o deterioro a las vías públicas, serán sancionadas en los términos que establece este bando, o puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 150.- Las autoridades auxiliares del municipio, vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación, procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 151.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos de hojalaterías o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este bando.

CAPITULO IV.

EDIFICIOS QUE PERMANECEN EN RUINAS.

ARTICULO 152.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipal, vigilar que los propietarios de edificios y bardas deterioradas que amenazan la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o quienes habitan, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine.

ARTICULO 153.- Los dueños de los terrenos baldíos están obligados a mantenerlos delimitados y limpios, la infracción a este artículo será sancionada con multa de cinco a veinte veces el salario mínimo en el Estado.

ARTICULO 154.- A la persona que con materia de construcción o cualquier objeto en general obstruya el paso en la vía pública, será sancionado con multa de cinco a veinte veces el salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 155.- Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo 152 del Bando y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que causen su negligencia sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

ARTICULO 156.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, previo los trámites legales correspondientes podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario que se negara u omitiera cumplir con lo dispuesto en este capítulo independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

C A P I T U L O V.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PREDIOS URBANOS.

ARTICULO 157.- La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra en el municipio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal, por la que deberá pagar los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTICULO 158.- Para obtener licencia de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deberán llenar los requisitos siguientes:

- A).- Constancia de alineamiento.
- B).- Título de propiedad o posesión.
- C).- Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra.
- D).- Plano de instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizado por la autoridad correspondiente.
- E).- Tener su número oficial.
- F).- Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales.

ARTICULO 159.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas y otros depósitos acuíferos o derramarlos en vías públicas.

ARTICULO 160.- En el caso de que estén construyendo, reparando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras Públicas Municipal podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la desobediencia en que incurrió.

C A P I T U L O VI.

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS.

ARTICULO 161.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, que se establezcan para la zona urbana del municipio.

ARTICULO 162.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos.

- A).- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones.
- B).- Fijar la distancia a la esquina más próxima.

TITULO SEXTO.

SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 163.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

ARTICULO 164.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- A).- Solicitar su acta como causante del municipio.
- B).- Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretende desarrollar, de las autoridades federales, estatales y municipales en sus respectivas esferas de competencia.
- C).- Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.
- D).- Comprobar por medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial o industrial, tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana y transitoriamente están u ocurren a los mismos, así como los encargados del giro.
- E).- Tratándose de personas morales, deberán acompañar a la solicitud correspondiente, copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad.

ARTICULO 165.- La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- A).- Protección y tratamiento de los enfermos mentales.
- B).- La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición.
- C).- La ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción.
- D).- La ejecución de campañas sobre la planificación familiar.
- E).- La ejecución de campañas contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. (SIDA).
- F).- Asimismo, la ejecución de campaña contra el cólera.

ARTICULO 166.- Los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a cooperar en tales campañas y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 167.- Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes; cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, utilizables con fines ilícitos o viciosos.

ARTICULO 168.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos sin receta médica expedida por profesionista autorizado.

Los vecinos y autoridades municipales, están obligados a colaborar contra el abuso de dichos elementos nocivos.

C A P I T U L O II

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 169.- Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta, estarán puros y sanos en perfecto estado de conservación, corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios, quien infrinja esta disposición, será sancionado conforme a este Bando.

ARTICULO 170.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado en la forma debida, con jabón y agua corriente.

ARTICULO 171.- En los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, coctelerías y similares, se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberán haber jabón, toallas de papel higiénico suficiente, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberá tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

ARTICULO 172.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniformes blanco con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud, expedida por la Secretaría de salud Pública del Estado.

ARTICULO 173.- Los vendedores de aguas frescas, ya sea puestos fijos, semifijos o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugares visibles, a quien infrinja esta disposición se impondrá multa de diez a treinta veces el salario mínimo vigente.

ARTICULO 174.- Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no enbotellados, la venta de raspados o pabellones de hielo, deberán hacerse en vasos higiénicos desechables, así como la venta de los refrescos mencionados en éste y el artículo anterior.

Todo expendio de alimentos o bebidas en recipientes desechables, contará con papeleras para tirarlos.

ARTICULO 175.- Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, loncherías, tortillerías, roscicerías, cocelerías y expendios donde se sirvan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero, producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos, designarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro. La violación a esta disposición se sancionará con multa hasta de treinta veces el salario mínimo, y en caso de reincidencia se procederá a la clausura.

ARTICULO 176.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud Pública del Estado, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este artículo debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria; a los responsables de las faltas, se les castigará conforme a este Bando, o en su caso será consignadas dichas actas, a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO III.

TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES .

ARTICULO 177.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos es un servicio público en el municipio.

ARTICULO 178.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y su reglamento respectivo.

ARTICULO 179.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 180.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público, cuando cumplan las condiciones y requisitos que establezcan el reglamento correspondiente, pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- A).- Autorización previa de la Secretaría de Salud Pública en el Estado.
- B).- Autorización del Cabildo Municipal.
- C).- Que el inmueble donde se haya establecido el cementerio debe estar ubicado a más de 5 kilómetros del último grupo de casas habitación, y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos dominantes en la zona habitacional.
- D).- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal y superficie para estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTICULO 181.- Los cementerios establecidos los que se establezcan en el municipio, deben estar totalmente bardados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación, deben tener andad de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficiente servicio de agua corriente en las llaves bien distribuidas. Las calzadas y andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumba o limpios para su localización.

ARTICULO 182.- Las inhumaciones, exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

ARTICULO 183.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación a su caso.

ARTICULO 184.- Para la velación de cadáveres en el que se interrumpa el tránsito de personas o vehículos con ese pretexto deberá solicitarse permiso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 185.- El traslado de cadáveres a los cementerios, y deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurando no alterar el orden, ni el tránsito, podrá efectuarse en vehículos especiales u hombros.

ARTICULO 186.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTICULO 187.- Las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones en los cementerios serán de las seis de la mañana a las seis de la tarde.

ARTICULO 188.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandas y cualquier otra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 189.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto al lugar o a las personas, por ingerir bebidas embriagantes, etc.

CAPITULO IV

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INALUBRES

ARTICULO 190.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública; tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud Pública del Estado de Tabasco.

ARTICULO 191.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- A).- Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población.
- B).- Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.
- C).- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.
- D).- Tener abrevaderos para los animales.
- E).- Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlo cuando menos veces al año.
- F).- Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.
- G).- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como números de animales tenga.
- H).- Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro del mismo.
- I).- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.
- J).- Permitir que los animales que se encuentren en locales, sean examinados cuando menos una vez por año por la Secretaría de Salud Pública del Estado de Tabasco o la dependencia oficial que corresponda.

ARTICULO 192.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones, en dirección opuesta de los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua.

El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura a fin de evitar contaminación en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele y continuar velando por la salud de la población, en estricto apego a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES Y EPIDEMIAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES .

ARTICULO 193.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos.

Y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectándola de manera permanente o durante largos períodos.

ARTICULO 194.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del municipio, dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 195.- Es obligación de los habitantes del municipio en general vacunarse, cuando así lo determine la Secretaría de Salud Pública del Estado de Tabasco, pero sobre todo de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos.

ARTICULO 196.- Los oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños, para su registro o asentamiento que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 197.- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTICULO 198.- Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

ARTICULO 199.- Los animales que se encuentren en las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente, además deberán vacunar a sus animales.

Los dueños de estos animales, serán responsables también de los daños que causen. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales peligrosos.

CAPITULO VI

MENDICIDAD .

ARTICULO 200.- En Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, --

procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

ARTICULO 201.- Toda persona que simule algún defecto físico u orgánico con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

ARTICULO 202.- Toda persona que se aproveche de niños desvalidos física o mentalmente, y lo exponga al público, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 203.- Las llamadas "MARIAS" que sean sorprendidas en la vía pública; solas o aprovechándose de niños para obtener beneficios, serán expulsadas del municipio previa audiencia en la que se escuchen sus razones.

ARTICULO 204.- Está terminantemente prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTICULO 205.- Cuando una persona inválida, no ciega, sea conducida por otra sana solicitando la dádiva pública, ambos serán detenidos y sancionados conforme a lo dispuesto en este Bando, el inválido será enviado a un centro asistencial y su conductor será remitido al Ministerio Público.

CAPITULO VII

MATANZA CLANDESTINA.

ARTICULO 206.- La matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento humano, se hará en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 207.- Queda estrictamente prohibida la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el alimento humano fuera del rastro o lugares establecidos por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

ARTICULO 208.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público, fuera de los lugares autorizados por el ayuntamiento o del Rastro y no cumpla además con el pago del impuesto correspondiente, será sancionada con el pago del doble del impuesto que trata de evadir y una multa con arreglo a este Bando, en caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Toda persona que tenga conocimiento de la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto, deberá comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las medidas que considere necesarias.

CAPITULO VIII

LIMPIEZA PUBLICA.

Artículo 209.- Corresponde al Ayuntamiento de este Municipio la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público.

ARTICULO 210.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando y no incurrir en los siguientes actos:

- A).- Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos.
- B).- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas.
- C).- Sacar botes de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector o abandonarlos en las calles.
- D).- Verter en las banquetas o en la vía pública, desperdicios, aceites o lubricantes.
- E).- Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.
- F).- Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculos no autorizados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para reservar estacionamiento de vehículos de su conveniencia, el servicio de limpieza pública levantará dichos vehículos, junto con otros desperdicios.

ARTICULO 211.- Todo ciudadano que actúe en contra de la disposición anterior, se le impondrá una multa por primera vez y por segunda vez, se levantará los objetos tirados en la vía pública, independientemente de la multa correspondiente.

ARTICULO 212.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio están obligados a bardearlos, acotarlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y proliferen la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan con estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes, y están obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas Municipales el costo de los gastos erogados independientemente, de la sanción que les corresponda de acuerdo a las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 213.- Los habitantes de este municipio, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminado en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos, por el contrario deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

ARTICULO 214.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y vecinos del municipio, el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento de limpia municipal.

TITULO SEPTIMO

AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.

CAPITULO I

FOMENTO A LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS

ARTICULO 215.- Los agricultores del municipio deberán sujetar se para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente elaborará la Dirección de Desarrollo Municipal, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPITULO II

TERRENOS MUNICIPALES.

ARTICULO 216.- El ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

ARTICULO 217.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 218.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente ratificará que tiene la posesión del predio a título de dueño por mas de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo que le permitirá gozar del derecho de preferencia para titulación en su caso por el ayuntamiento.

ARTICULO 219.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho de adquirirlos en partes iguales.

ARTICULO 220.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento la documentación siguiente:

- A).- que el inmueble no esté inscrito a nombre de persona alguna.
- B).- Constancia por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.
- C).- Constancia firmada por los colindantes del inmueble de que no tienen interés en adquirirlo.
- D).- Plano autorizado del predio en el que se especifique su superficie, medida, colindancias y ubicación exacta.
- E).- Constancia cuando el solicitante es un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad.
- F).- Constancia de los avalúos catastrales y bancarios del mismo.
- G).- Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTICULO 221.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede, la turnará al Presidente Municipal, quien a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo en la sesión más próxima de este cuerpo colegiado.

ARTICULO 222.- Este cuerpo edilicio acordará en la sesión, que los regidores del Ayuntamiento, integrantes de la comisión de obras, Asentamientos y Servicios municipales, practiquen una inspección en el predio con el objeto de que verifiquen que este no tiene ningún valor arqueológico histórico, artístico o cultural, y que no está destinado al uso común o a algún servicio público.

ARTICULO 223.- Igualmente se ordenará la publicación de los edictos que expedirá la Secretaría del Ayuntamiento, por tres veces consecutivas, de tres días en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y algún diario local, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presenten y los hagan valer dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTICULO 224.- Si el congreso local aprueba la venta, se publicará en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 225.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del ayuntamiento, el Presidente Municipal, con la asistencia del Secretario Municipal y el Director de Finanzas Municipal.

CAPITULO III

ROTACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS
A LA EROSION.

ARTICULO 226.- La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, para evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTICULO 227.- A las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento, se les sancionará conforme a las sanciones estipuladas en el capítulo respectivo de este Bando.

ARTICULO 228.- En lo relativo a este capítulo deberá estarse a lo estipulado en el artículo 27 de la Constitución Federal de la República, párrafo tercero y leyes reglamentarias quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de tales disposiciones.

CAPITULO IV

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS.

ARTICULO 229.- Las autoridades municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio.

ARTICULO 230.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epizootias, de no hacerlo independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir, será sancionado conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 231.- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este municipio, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPITULO V

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA.

ARTICULO 232.- Los vecinos y habitantes del municipio que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en los ramos ganaderos y madereros, tienen obligación de manifestarlos al ayuntamiento, para los efectos legales del caso.

A nadie se permitirá el uso de marcas y señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohiban las leyes.

ARTICULO 233.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría municipal, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales, para marcar ganado, maderera y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y las demás disposiciones relacionadas con éste.

ARTICULO 234.- Los omisos a estas disposiciones, serán sancionados conforme al capítulo respectivo del presente Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubieren incurrido.

CAPITULO VI

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS.

ARTICULO 235.- El ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del municipio, en las zonas que pueden ser explotadas.

ARTICULO 236.- Los vecinos y habitantes del municipio, tienen la obligación de conservar y aprovechar de la mejor manera los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 237.- La persona que pretenda talar una selva o bosques para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes, y dar aviso de inmediato al ayuntamiento.

CAPITULO VII

REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ARTICULO 238.- Las autoridades federales, son las encargadas de reglamentar todo lo relativo a la pesca, el Gobierno del Estado dentro de sus programas destaca el fomento a esta actividad,

por lo que las autoridades municipales, auxiliarán y apoyarán a las instancias federales y estatales en esta materia y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTICULO 239.- Dentro del ámbito municipal el Ayuntamiento apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que los particulares respeten las temporadas de vedas.

ARTICULO 240.- Las personas que se dediquen a la pesca, y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligados a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada el cual se determinará por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 241.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las dependencias federales y estatales del ramo.

ARTICULO 242.- Independientemente de lo que dispongan las autoridades municipales y sus reglamentos, dentro del municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento respecto a las siguientes especies animales: pejelagarto, piguas y quelonios.

CAPITULO VIII

CONSERVACION DE ESPECIES ANIMALES.

ARTICULO 243.- El Ayuntamiento dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en el municipio, en colaboración con el Estado y la Federación.

ARTICULO 244.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior los habitantes y vecinos de este municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

ARTICULO 245.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando sin perjuicio de consignarlo a las autoridades competentes.

CAPITULO IX

FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.

ARTICULO 246.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal, respetando las disposiciones establecidas por las leyes del ramo.

ARTICULO 247.- Los habitantes y vecinos de este municipio, tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTICULO 248.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando, y si concurren faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrán además a disposición de la autoridad que corresponda.

TITULO OCTAVO

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

CAPITULO I

VENEDORES AMBULANTES.

ARTICULO 249.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del M. Ayuntamiento y únicamente de el particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fué concedida en los términos expresados en el documento y serán válidas durante el año de calendario en que se expida.

ARTICULO 250.- Para que el ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- Solicitar la autorización del municipio.
- Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- Pagar los impuestos correspondientes justificándolos con los recibos de pago.
- Contar con la licencia sanitaria.
- Justificar por medios idóneos, que cumplan con los requisitos necesarios de higiene.

ARTICULO 251.- Además de estos requisitos los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- Proponer el lugar y horario donde pretenda exponer su producto pero en todo caso y tiempo, deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.

B).- No tirar basura a la vía pública y recoger la que genere su negocio.

C).- Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados pecuniariamente o con la cancelación de la licencia, autorización o permiso en caso de reincidir en las faltas.

CAPITULO II

CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 252.- La Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA) y Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) serán las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que estén sujetos las personas físicas y morales, públicas y privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

ARTICULO 253.- En el ámbito municipal está prohibido de manera especial, ejecutar los siguientes actos:

A).- Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.

B).- Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz.

C).- Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes.

D).- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces y demás depósitos de agua, así como desahogar y depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

E).- Ejecutar cualquier actividad que estruque moedas y produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.

F).- Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTICULO 254.- Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o morales, obtengan de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA) y Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la licencia correspondiente y se apeguen a lo dispuesto en este capítulo.

ARTICULO 255.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el estudio que presenten los interesados, el que deberá contener entre otras cosas las siguientes:

A).- Ubicación y localización de la industria.

B).- Descripción de la maquinaria y equipo

C).- Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos producidos.

D).- Distribución del proceso.

E).- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados.

F).- Declaración de los desechos sólidos y líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación.

G).- Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTICULO 256.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las particulares de este Bando.

CAPITULO III

FOMENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS.

ARTICULO 257.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a la planeación Municipal, apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización, para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TITULO NOVENO.

MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO.

CAPITULO I

MERCADOS.

ARTICULO 258.- Mercado público es el inmueble que posea el municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad preferentemente.

ARTICULO 259.- El funcionamiento de los mercados constituyen un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento del municipio.

En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

A).- Ejercer el comercio en lugar indeterminado.

B).- Vender mercancía en los alrededores del mercado.

C).- Permanecer el público en su interior después de haber cerrado.

D).- Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado.

E).- La venta o ingestión de bebidas embriagantes.

F).- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.

G).- Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente pornográfico.

H).- Colocar las aves o cualquier otro alimento en posiciones crueles o anormales.

I).- Alterar la calidad o cantidad, peso e naturaleza de las mercancías.

J).- Realizar traspaños y cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

K).- Arrendar o subarrendar los puestos que les estén concesionados lo que ameritará clausura y cancelación de la licencia.

L).- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.

M).- El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magnavoces o de música electrónica estridente.

N).- Vender cerdos vivos dentro o en los alrededores del mercado.

O).- Las demás que específicamente señale el reglamento de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II.

JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 260.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, paseos, campos deportivos etc. pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación.

ARTICULO 261.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligados a conservar buena conducta y atender las indicaciones de la política.

ARTICULO 262.- Se prohíbe cortar plantas, flores, tirar basura y usar indebidamente las bancas de los centros públicos, objetos de este capítulo.

ARTICULO 263.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

ARTICULO 264.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o a las instalaciones existentes.

ARTICULO 265.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, será la encargada de vigilar que los vecinos y habitantes del municipio pinten las fachadas de los inmuebles que habitan, que acoten o barden los predios que posean sin construcción, que tengan colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado, mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad y posesión.

ARTICULO 266.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos dos veces al año, la primera en el período comprendido entre los meses de abril y mayo y la segunda, entre el mes de noviembre y diciembre; está prohibido el uso de los colores de la bandera en el orden de ésta, así como el negro y otros colores antiestéticos o aplicados en dibujos estrafalarios o indecentes.

ARTICULO 267.- Las personas que sin causa justificada se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este capítulo, quedarán sujetos a las sanciones que establece este Bando.

TITULO DECIMO

ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 268.- Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, peso, medidas y calidad en los artículos que adquieren; se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial.

ARTICULO 269.- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de curso corriente.

ARTICULO 270.- La Dirección de Finanzas Municipales, prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comercio, para el logro de una mayor estabilidad económica.

ARTICULO 271.- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, a las que a juicio del Ayuntamiento deben imponer a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la Ley de la materia.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE SOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE CENSOS.

ARTICULO 272.- Conforme a lo preceptuado en la Constitución Federal de la República y la Ley Federal del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este municipio, tienen obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTICULO 273.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán auxilio para los fines que se indican en este Capítulo.

TITULO DECIMO PRIMERO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

SANCIONES .

ARTICULO 274.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con multas, arresto, amonestación, apercibimiento y en su caso, cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento; suspensión, clausura o suspensión de construcción.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados con una cantidad que no rebase un día de salario; la imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este Bando, se fijará en consideración al salario mínimo general para la zona del municipio o en relación con el beneficio o daño que cause la infracción.

ARTICULO 275.- Se amonestará en forma pública o privada a quien:

I.- Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.

V.- Practique juegos en los lugares y vicinalidades que representen peligro para la vida o integridad corporal.

VI.- No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

Las personas que reincidan en estos actos, se sancionarán con multa de uno a dos días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 276.- Se impondrá multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado a quien:

I.- Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos.

II.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines o camellones.

III.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

IV.- Ingiera a bordo de vehículo del servicio público, en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación.

V.- Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales y electorales, sin causa justificada.

VI.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminado en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común y predios baldíos.

VII.- Siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.

VIII.- Obteniendo autorización, licencia, o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera para este efecto.

IX.- Invada las vías y sitios públicos con objeto que impida el libre paso de los transeúntes y vehículos.

X.- Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, o aquellos que deban portarla.

XI.- No registre sus fierros, marcas y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia.

XII.- No cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio salvo causa justificada.

XIII.- Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios.

XIV.- Permita que los aparatos de "climas" y las macetas desagüen sobre las banquetas.

ARTICULO 277.- Se impondrá multa de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el estado a quien:

I.- Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe.

II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

III.- Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

IV.- Utilice amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes.

V.- Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación y servicio.

VI.- Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas.

VII.- Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, se acumulen basura y proliferen la fauna nociva.

VIII.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

IX.- No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio.

X.- No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten.

XI.- Siendo adulto analfabeta no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal.

XII.- Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 278.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el estado a quien:

I.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes, colectores, ríos, cauces, vasos y de más depósitos de agua, así como descargue o déposito deechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

II.- Permita que en la cervecería, bar o cantina a su cargo, ingieran bebidas alcohólicas o de moderación, mujeres menores de edad o agentes de cualquier corporación policíaca, uniformados o tropa.

III.- El ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público, decomisándole además los bienes u objetos.

IV.- Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto público.

V.- Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica, no de el aviso.

VI.- Indebidamente roture tierra sin obtener la autorización necesaria.

VII.- De cualquier forma cause daños a una selva o bosque o a los tales sin el permiso correspondiente.

VIII.- Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del municipio.

IX.- Ejercer la prostitución de manera clandestina y a los vagos.

X.- Cause daños de cualquier manera u deterioro a las vías de comunicación y caminos vecinales.

ARTICULO 279.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la -- prestación de espectáculos, diversiones públicas, construcciones, demoliciones, excavaciones, cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo -- dispuesto en el presente Bando, reglamentos, circulares o -- disposiciones administrativas en general.

ARTICULO 280.- Unicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar una multa por amonestación o arresto que no excederá de 36 horas, cuando el infractor por su situación -- económica, social y cultural así lo requiera.

Las faltas al presente Bando que no tengan sanción específica, se sancionará a juicio del Presidente Municipal o del -- funcionario en quien delegue esta facultad, con multa de una a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.

ARTICULO 281.- El procedimiento para la aplicación de las -- sanciones, se reducirá a una audiencia que se iniciará con -- la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual -- se haya puesto al presunto infractor a disposición de la -- autoridad municipal con el informe que verbalmente haya recibido esta misma autoridad.

Se escucha al infractor en su defensa y se le reciban los -- elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su -- dicho, a continuación el Juez Calificador o la autoridad encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y -- motivada.

ARTICULO 282.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes -- a su detención, en caso contrario, se efectuará dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su -- defensa.

Podrá además el infractor, interponer ante el Presidente municipal o el Ayuntamiento, los recursos de revocación o de -- revisión.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 283.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos, que serán de revocación y -- revisión.

ARTICULO 284.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales -- siguientes al de la notificación del acto que se impugne y -- se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los -- quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 285.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el de revocación, en contra de las resoluciones dictadas en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

- A).- Documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico.
- B).- Los hechos que constituyan el acto impugnado;
- C).- Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 286.- En ambos recursos la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado en el suplemento al número 5154, de la -- sexta época del periódico oficial del Gobierno del Estado, -- de fecha 01 de febrero de mil novecientos noventa y dos.

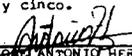
ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a los quince días de su publicación en el periódico -- oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

ARTICULO CUARTO.- En tanto, el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá los que correspondan, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de -- Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos noventa y cinco.


Q.F.B. JOSE CARMEN ORUETA MADRIGAL.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ DE LA CRUZ.
PRIMERO REGIDOR.


C. JOSE ALBERTO DOMINGUEZ.
SINDICO DE HACIENDA.


LIC. MARTHA PATRICIA FIGUEROA DE HERNANDEZ.
SEPTIMO REGIDOR.


C. EVELIO GARCIA CASTELLANOS.
TERCER REGIDOR.


ING. MIGUEL CASTILLO HERRERA.
OCTAVO REGIDOR.


C. GUSTAVO ISIDRO FUENTE.
CUARTO REGIDOR.


LIC. ANA BEATRIZ DOMINGUEZ ME RITO.
NOVENO REGIDOR.


C. TRINIDAD IZQUIERDO ORTIZ.
QUINTO REGIDOR.


C. JOAQUIN CORDOVA CARRILLO.
SEXTO REGIDOR.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgó el presente Bando para su debida publicación y observación.

Jalpa de Méndez, Tabasco; residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los 31 días -- del mes de Enero del año mil novecientos noventa y cinco.


Q.F.B. JOSE CARMEN ORUETA MADRIGAL
PRESIDENTE MUNICIPAL.


ING. ANTONIO VELAZQUEZ MONTEJO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ACUERDO

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 80. Y 90. DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y

VISTO.- EL ESCRITO DE FECHA 1 DE MARZO DE 1995, SIGNADO POR EL C. LICENCIADO JAVIER LÓPEZ Y CONDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR EL CUAL SOLICITA SE DESIGNE UN NOTARIO SUBSTITUTO PARA LA NOTARÍA DE LA CUAL ES TITULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE SE JUSTIFICA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, QUE PRESENTO EL C. LIC. JAVIER LÓPEZ Y CONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, POR HABER SIDO DESIGNADO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, (ISSET).

SEGUNDO.- QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA LEY APLICABLE, SE CONSIDERA QUE LA C. LICENCIADA AIDA ALVAREZ ZURITA, REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, PARA QUE SUSTITUYA EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AL C. LICENCIADO JAVIER LÓPEZ Y CONDE, POR LO QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 10. Y 80. DE LA LEY ESPECIAL MENCIONADA.

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO, OTORGÓ LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES AL C. LIC. JAVIER LÓPEZ Y CONDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 16, 20 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDASE NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LA LICENCIADA AIDA ALVAREZ ZURITA, COMO NOTARIO SUBSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE TAL ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DÉSE CUMPLIMIENTO A LOS DEMÁS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, TÓMASE AL NOTARIO SUBSTITUTO LICENCIADA AIDA ALVAREZ ZURITA, ANTES DE INICIAR SUS LABORES COMO TAL, LA PROTESTA DE LEY, LEVANTÁNDOSE ACTA POR DUPLICADO DE DICHA DILIGENCIA.

QUINTO.- SE SEÑALAN LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 28 DE MARZO DE 1995, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL ACTO DE PROTESTA DEL CARGO DE NOTARIO SUBSTITUTO, HACIÉNDOSE SABER AL INTERESADO QUE DEBERÁ OTORGAR RECIBO DE UN TANTO DEL ACTA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE SEAN ENTREGADOS COMO LO DISPONE LA LEY DEL NOTARIADO, PARA SU RESGUARDO.

SEXTO.- GARANTICE EL NOTARIO SUBSTITUTO EN FAVOR DEL FISCO DEL ESTADO, COMO ESTÁ ORDENADO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY APLICABLE, LA CANTIDAD DE VEINTE MIL VIEJOS PESOS O SU SIMILAR EN NUEVOS PESOS.

SEPTIMO.- TRÁMITASE POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

OCTAVO.- CÚPLASE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. VILLAHERMOSA, TAB., 27 DE MARZO DE 1995.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. JOSE MANUEL TELLAECHÉ BOSCH, SECRETARIO DE GOBIERNO.

NOMBRAMIENTO

SE EXPIDE NOMBRAMIENTO EN FAVOR DE LA C. LICENCIADA AIDA ALVAREZ ZURITA, COMO NOTARIO SUBSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE, CON ADSCRIPCIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE MANUEL TELLAECHÉ BOSCH, SECRETARIO DE GOBIERNO.

FILIACION

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO, Y EN VIRTUD DE QUE LA C. LICENCIADA AIDA ALVAREZ ZURITA, HA SATISFECHO LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 60. Y 70. DE LA LEY ANTES INVOCADA, HABIENDO PRESENTADO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SOBRE EL EJERCICIO NOTARIAL EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 1988, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR NOMBRAMIENTO DE NOTARIO SUBSTITUTO, CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y CON CARGO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE.

NOMBRE.- AIDA ALVAREZ ZURITA.
 EDAD.- 48 AÑOS.
 LUGAR DE NACIMIENTO.- MACUSPANA, TABASCO.
 FECHA DE NACIMIENTO.- OCTUBRE 25 DE 1946.
 OCUPACIÓN.- LICENCIADO EN DERECHO.
 ESTADO CIVIL.- CASADA.
 ESTATURA.- 1.55 MTS.
 COLOR.- MORENA CLARA.

OJOS.- CAFES.
 CEJAS.- PERFILADAS.
 PELO.- CASTAÑO.
 NARIZ.- MEDIANA.
 FRENTE.- AMPLIA.
 BOCA.- MEDIANA.
 SEÑAS PARTICULARES LUNAR EN EL PÓMULO DERECHO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE
VILLAHERMOSA.

NOTIFICACION POR EDICTO

C. JESUS SANTAMARIA FRAGOSO Y MARGARITA SUAREZ ASCONA REPRESENTANTE LEGAL DE INGENIERIA Y DIBUJO S.A., EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO ACTUAL DE LA CONTRIBUYENTE EN CITA, LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE VILLAHERMOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 111 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, 175, 176, 177 Y 140 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTOS DURANTE TRES DIAS DE AVALUO CUYO RESUMEN A CONTINUACION SE INDICA:

AVALUO

SOLICITANTE: ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DE VILLAHERMOSA.-SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

PERITO VALUADOR: ARQ. CESAR E. ZURITA CAMPOS

FECHA DEL AVALUO: 16 DE ENERO DE 1995

INMUEBLE QUE SE VALUA: LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACION UNIFAMILIAR, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

PROPOSITO O DESTINO DEL AVALUO: CONOCER SU VALOR COMERCIAL COMO ELEMENTO DE JUICIO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO FISCAL, NO PUDIENDO SER UTILIZADO CON FIN DISTINTO.

UBICACION DEL INMUEBLE : CALLE RETORNO DEL OLEAGE N°. 125 LOTE 2 MANZANA 100, APROXIMADAMENTE A 100 MTS. DE LA ESQUINA CON EL CIRCUITO DE LAS BRISAS, DE VILLAHERMOSA, TAB.

CARACTERISTICAS URBANAS

CLASIFICACION DE LA ZONA: HABITACIONAL DE SEGUNDO ORDEN

TIPO DE CONSTRUCCION: MODERNO, ECONOMICO Y MEDIANO CON CASAS HABITACION EN UNO O DOS NIVELES.

INDICE DE SATURACION EN LA ZONA: (ANTES DENSIDAD DE CONSTRUCCION) 85%.

POBLACION : NORMAL CLASE MEDIA

CONTAMINACION AMBIENTAL: NULA

USO DEL SUELO: HABITACIONAL

VIA DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: CALLE CIRCUITO DE LAS BRISAS, CON MEDIANAS PARA VEHICULAR.

SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: MEDIANTE DISTRIBUCION CON SUMINISTRO MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

USO ACTUAL: PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION EN DOS NIVELES, DESTINADA A CASA HABITACIONAL DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE FORMA: COCHERA DESCUBIERTA PARA UN AUTO, SALA COMEDOR, PATIO DE SERVICIO, PLANTA ALTA: DOS RECAMARAS Y UN BAÑO GENERAL.

TIPO DE CONSTRUCCIONES: MODERNO ECONOMICO, (LOSA) EN TODO EL INMUEBLE.

EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCION: 11 AÑOS.- **VIDA UTIL REMANENTE:** 34 AÑOS.-

VALOR FISICO O DIRECTO

DEL TERRENO:

LOTE TIPO O PREDOMINANTE: 6.00 X 10.00 MTS²

VALORES DE CALLE O DE ZONA: N\$ 250.00 M².

FRACC.	SUPERFICIE	VALOR UNIT.	COEF.	MOTIVO	VALOR	DEL COEF. PARCIAL
UNICA	60.00 M ² .	N\$250.00	1.0	VALOR INT.	N\$15,000.	

DE LAS CONSTRUCCIONES:

TIPO	AREA	V. UNIT.	DEMERITO	V. UNIT. NETO	VALOR	
	MT ²	DE REP. NVO.	%	DE REPOSIC.	PARCIAL	
T1.-	56.06	N\$850.00	9%	X EDAD	N\$773.50	M ² N\$43,362.41

INSTALACIONES ESPECIALES:

1. BARRA: (9.30 ML)					N\$2,325.00
2. PAVIMENTOS EXTERIORES: (31.80 M ²)				2,226.00	
				SUBTOTAL	N\$4,551.00

VALOR FISICO O DIRECTO: (1) + (2) + (3) = N\$62,913.41

VALOR DE CAPITALIZACION N\$63,112.00

VALOR DE MERCADO N\$63,012.95

CONCLUSION

VALOR COMERCIAL EN N.R. N\$63,013.00
 (SESENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS).

POR MEDIO DEL PRESENTE SE TRANSCRIBE A USTED EL AVALUO DEL BIEN MUEBLE QUE LE FUE EMBARGADO POR ESTA AUTORIDAD EN FECHA 16 DE ENERO DE 1992, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE (LOS) CREDITO(S) CITADOS AL RUBRO, POR UN TOTAL DE \$ 304,568.35 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS), MAS ACCESORIOS LEGALES A SU CARGO, SEGUN PERITAJE RENDIDO POR EL PERITO VALUADOR QUE AL EFECTO DESIGNO EL SUSCRITO EN EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 111 INCISO "A" FRACCION XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y 175 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERAN DE SU COSTA LOS GASTOS DE EJECUCION ORIGINADOS POR DICHO AVALUO(S).

SE APERCIBE A USTED EN CASO DE QUE NO ESTE CONFORME CON DICHO AVALUO, EN TERMINO DE LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 175 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; DISPONE DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACION DEL PRESENTE OFICIO, PARA QUE ASI LO HAGA SABER A ESTA OFICINA SIN PERJUICIO DE MANIFESTARLE QUE EN ESTE SUPUESTO EL SUSCRITO DESIGNARA A PETICION SUYA A LA INSTITUCION O EMPRESA QUE USTED PROPONGA DE LAS CONSIDERADAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO, EN CUYO CASO LOS GASTOS CORRESPONDIENTES TAMBIEN SERAN A SU CARGO.

LO QUE SE NOTIFICA A USTED, PARA CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION

JGP/WCR/NART.

LIC. FELIPE SALVADOR CAMARGO MUÑOZ.

No. 8855

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. MARIA ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 119/994, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado promovido por GUADALUPE REYES HERNANDEZ en contra de MARIA ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ, con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...Visto lo de cuenta y se acuerda: **PRIME-RO.** En atención a los cálculos formulados por la Secretaría y en virtud de que la demandada MARIA ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, por el C. GUADALUPE REYES HERNANDEZ, y no compareció a juicio dentro de los términos

concedidos, en consecuencia, como lo solicita el actor GUADALUPE REYES HERNANDEZ, en su escrito de cuenta se declara en rebeldía a la demandada MARIA ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndoles efectos las notificaciones a partir de este auto las subsecuentes y aún las de carácter personal por los estrados del juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 618 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **SEGUNDO.** Se ordena abrir a pruebas el presente juicio, por el término de diez días que empezará a correr al día siguiente de la última publicación, de conformidad con el artículo 618 del Código Procesal antes citados, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al efecto expídanse los edictos correspondientes. Notifícase personalmente. Cúmplase. Lo

proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ; Juez Primero Familiar, ante la secretaria de acuerdos ciudadana MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ, que autoriza y da fe. Este acuerdo se publicó en la lista del día 7 del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

...Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ
VELAZQUEZ

No. 8856

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO, TABASCO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 125/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de BANCO-MER, S.A. en contra de los CC. ANDRES ROQUE ANTONIO Y ROCIO IDALIA CERERO MERLIN, con fecha dieciseis de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos en autos el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor con fundamento en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese el bien inmueble en Segunda Almoneda, con rebaja de la tasación que sirvió de base para el remate en primera almoneda, siendo esta DEPARTAMENTO B-6-301 DEPARTAMENTO NUM. 301, ubicado en el Tercer Nivel del Conjunto Habitacional "Nueva Imagen, Tabasco 2000 de esta Ciudad, con una superficie de 64.63 M2, con área de estacionamiento, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE: 2,90 M con área común exterior y 3.50 con área común interior pasillo y escalera; AL

NOROESTE 5.55 m. con Departamento B-6 303; AL SUROESTE 3.35 m. con área común; AL NORESTE 3.00 m. con área común; AL SUROESTE 1.75 m. con área común; AL SURESTE 0.65 m. con área común; AL SURESTE 2.35 m. con área común. AL NORESTE 0.60 con área común; AL SUROESTE 1.75 m. con área común; AL SURESTE 7.35 m. con área común, AL NORESTE 1.75 m. con área común, AL NORESTE 0.40 m. con área común AL NORESTE 1.10 m con área común; al SURESTE 1.75 m. con área común; AL SURESTE 1.75 m. con área común, abajo con de Departamento 201 edificio B-6 arriba con Departamento 401 edificio B-6.

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% de la cantidad que sirve de base para el remate, siendo el valor comercial la cantidad de \$115,975.00 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N) menos el veinte por ciento, es decir la cantidad de \$92,780.00 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad que sirve de base para el remate, es decir la suma de \$61,853.00 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

TERCERO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anuncíese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de costumbre de esta Ciudad, convocándose postores en la Intendencia de que dicho remate se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil, por y ante la Segunda Secretaría Judicial C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA con quien actua, que certifica y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.

No. 8802

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TABASCO.**

GRACIELA MARTINEZ PEREZ, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA VILLA TAPIJULAPA, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO DENUNCIANDO UN LOTE - DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE LINDAVISTA DEL BARRIO DE SABANILLA DE LA VILLA TAPIJULAPA CON LAS MEDI
DAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 20 MTS. CON EL SR. JESUS MARTINEZ BERMUDEZ

AL SUR: 20 MTS. CON EL SR. FRANCISCO LOPEZ

AL ESTE: 19 MTS. CON EL FUNDO LEGAL

AL OESTE: 13.70 MTS. CON CALLE LINDAVISTA.

A CUYO EFECTO ACOMPAÑA EL PLANO CORRESPONDIENTE. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, PARA QUE LA PERSONA QUE SE CONSIDERE CON DERECHO A DEDUCIRLO SE PRESENTE EN TERMINO DE OCHO DIAS EN QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL - - GOBIERNO DEL ESTADO, TABLEROS MUNICIPALES Y PARAJES PU
BLICOS, DE ACUERDO CON LO ESTATUIDO EN EL ARTICULO XX - DEL REGLAMENTO DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL.

TACOTALPA, TAB., NOVIEMBRE 10 DE 1994.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

G. J. Vazquez
GABRIEL J. VAZQUEZ CABRERA



EL SECRETARIO MUNICIPAL.

Mario Garcia Quevedo
LIC. MARIO GARCIA QUEVEDO.

No. 8826

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TABASCO.**

C. FERMIN TORRES ESTEBAN, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA VILLA TAPIJULAPA, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDENDO DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL BARRIO SABANILLA DE LA VILLA TAPIJULAPA - CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE: 15.00 MTS CON LA C. BARTOLA TORRES PEREZ

SUR: 15.00 MTS CON LA C. ISABEL CRUZ GOMEZ

ESTE: 11.00 MTS CON SAJON

OESTE: 11.00 MTS CON LA CALLE LINDAVISTA.

CUYO EFECTO ACOMPAÑA EL PLANO CORRESPONDIENTE. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA QUE LA PERSONA QUE SE CONSIDERE CON DERECHO A DEDUCIRLO SE PRESENTE EN TERMINO DE OCHO DIAS EN QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TABLEROS MUNICIPALES Y PARAJES PUBLICOS, DE ACUERDO CON LO ESTATUIDO EN EL ARTICULO XX DEL REGLAMENTO DE TERRENO DEL FONDO LEGAL.



TACOTALPA, TAB., NOVIEMBRE 21 DE 1994.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

LIC. GABRIEL J. VAZQUEZ CABRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARIO GARCIA QUEVEDO.

No. 8851

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

HAGO SABER; Que en los autos del expediente civil número 312/993, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. Roberto Marin Landero, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VISTO.- La cuenta secretarial se acuerda:

1/o.- Por presentado el señor ROBERTO MARIN LANDERO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar el derecho de posesión del predio sub-urbano, ubicado en la calle sin nombre de la Colonia El Tucuy de esta Ciudad a un lado de la carretera de la Ranchería La Isla de este Municipio, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 9.00 metros con la calle sin nombre; al SUR 10.00 metros con la carretera a la Ranchería La Isla, al ESTE 34.70 metros con el predio de ATILANO CARAVEO MENDOZA y al OESTE 40.00 Metros con el predio de MARGARITA CABRERA, constante el predio antes

descrito con una superficie total de 372.50 metros cuadrados, según plano adjunto, con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2933 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Con fundamento en los artículos se dice artículo 121 del Código Procesal Civil y 2933 del Código antes invocado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario Presente, que circula en nuestra Entidad, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbados con relación a este Juicio. Agréguese se dice agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos se señalará fecha y hora para recibir la testimonial ofrecida con citación e intervención del C. Agente del Ministerio público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la propiedad y del Comercio y a los colindantes.

2/o.- Se tiene por autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a su nombre a la C. LANDY ROCIO DUARTE AVILA, en el domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número de la Colonia el Tucuy de esta Ciudad a un lado de la carretera a la ranchería la Isla de este Municipio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR Y ANTE EL C. PASANTE DE DERECHO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.
Expido el presente edicto para su publicación y en vía de Notificación, en el periódico Oficial del Estado y en el Diario PRESENTE que circula en nuestra entidad, por tres veces de tres en tres días.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA
CIVIL
DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA**

**C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
CORTES**

No. 8859

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO****PRIMERA ALMONEDA****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 878/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, (antes S.N.C.), ahora Sociedad Anónima, en contra de los CC. RAFAEL ROCHA VARGAS y BERNARDA ROSALIA ROMERO ROSAS; con fecha siete de Abril del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vista la cuenta se acuerda.

PRIMERO: Como lo solicita el promovedor y en virtud de que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos por los peritos de las mismas dentro del término legal concedido para ello se le tiene por aprobados para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, por medio de su escrito de cuenta, y con fundamento por lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así mismo los numerales 543, 544, 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero de los cuerpos de Leyes invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la Calle Maximo Correa Sosa, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, consistente de una superficie total de 110.25 metros cuadrados en las medidas y colindancias especificadas en los avalúos que obran en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 8012 del Libro General de Entradas a folios del 29,831 al 29,834 del Libro de Duplicados volumen 115 quedando afectado por dicho contrato el predio número 43753, folio 101 del libro mayor volumen 170, propiedad de los demandados RAFAEL ROCHA VARGAS y BERNARDA ROSALIA ROMERO ROSAS, y al que le fue fijado un valor comercial para esta almoneda de N\$ 118,300.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS, 00/M.N.), y es postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta la de N\$ 78,866.66 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.).

TERCERO: Se le hace saber a los solicitadores que desean intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que

sirve de base para esta almoneda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, publíquese la presente subasta dentro de NUEVE DIAS DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, que pueden ser Presente, Avance, Novedades de Tabasco, Tabasco Hoy, y el Sureste, en convocación de postores entendidas que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO, del presente año.

Notifíquese personal y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Licenciado ARNULFO GONZALEZ RIBON, que certifica y da fe. POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.;

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ARNULFO GONZALEZ RIBON.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 716/991, RELATIVO AL JUICIO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GABRIEL LASTRA PEDRERO E ISABEL VIDAL DOMINGUEZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA ANTES SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN CONTRA DE LOS CC. ERNESTO OCAÑA PEREZ E ISABEL TESMAN DE OCAÑA: CON FECHA 13 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO EL PRESENTE PROVEIDO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Se tiene al Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, con su escrito de cuenta, por interponiendo en forma recurso de revocación en contra del auto de fecha dos de febrero del año en curso, por los argumentos que expone en su ocurso que se provee, mismo que con fundamento en los artículos 1079 fracción VIII, 1332, 1335 del Código de Comercio en Vigor, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 666 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado aplicado supletoriamente al de Comercio, se admite a trámite dicha revocación, decidiéndose de plano en éste acto. Consiguientemente se revoca en su totalidad el auto supracitado para quedar de la siguiente manera:

En atención a lo solicitado por el Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, en sus escritos de fechas trece de diciembre del año próximo pasado y catorce de febrero del año en curso, se aprueban lo avalúos emitidos por los peritos de las partes, en virtud de coincidir y con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública, y en primera almoneda los bienes inmuebles dados en garantía por la parte demandada, a excepción del ubicado en prados de Villahermosa, constante de una superficie 210 metros cuadrados, por virtud de no haberse exhibido el certificado de gravamen; inmuebles que a continuación se describen:

A) PREDIO URBANO, ubicado en la rancharía Ocuapan del Municipio de

Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 100.00-00.17 cien hectáreas, diecisiete fracciones, con las siguientes medidas y colindancias al norte 938.43 con propiedad de JOSE LUIS MARIN ROSIQUE, al Sur 971.79 centímetros con propiedad de MANUEL LAZO PEREZ, al Este con 1.020.00 mil veinte metros con ejido Ocuapan y al Oeste en 1.074.00 mil setenta y cuatro metros con propiedad de VALENTE ARIAS ROSALDO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 349 del Libro General de entradas a folio 844 al 848 del Libro de Duplicados Volúmen 44, quedando afectado con dicho contrato el predio número 4978, folio 183 del Libro Mayor, Volúmen 18 inscrito a nombre de la parte demandada. Al predio antes citado se le fijó un valor comercial de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) que servirá de base para el remate siendo postura legal la cantidad de \$2,333.333.32/100 M.N) (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 32/100.

B) PREDIO URBANO, Ubicado en la Villa de Tapilulapa Teapa Tabasco constante de una superficie de 391.50 dividido en dos fracciones una de 289.00 metros cuadrados y la otra de 102.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte con TIBURCIO, al Sur con CAMINO REAL DE AMATAN, al Este el camino Nacional, y al Oeste con el ARROYO EL RECREO y la segunda porción colinda al Norte 25.00 metros cuadrados con la vendedora, al Sur 16 metros con el camino real al este 50.00 metros con el mismo camino y al Oeste con propiedad de RAMOS LOZANO, inscrito bajo el número 278 folio 182 del Libro de Entradas afectando el predio número 6734 folio 77, volúmen 20 de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta a nombre del demandado. A la primera de las fracciones del citado predio se le fijó un valor comercial de \$38,450.00 (TRENTA Y OCHO MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 que servirá de base para el remate siendo postura legal la cantidad de \$25,633.33 (VENTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 NUEVOS PESOS M.N) que corresponden a las dos terceras partes de su valor comercial, a la segunda de fracciones arriba se-

ñaladas se le fijó un valor comercial de \$5,100.00 (CINCO MIL CIENTO NUEVOS PESOS 00/100 M.N) que servirán de base para el remate siendo postura legal la cantidad de \$3,400.00 (TRES MIL CUATRO CIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N), que corresponde a las dos terceras partes de su valor comercial.

C) PREDIO URBANO, ubicado en el Fraccionamiento Prados de Villahermosa, constante de una superficie de 251.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en veinte metros, veintiocho centímetros con la calle de Teapa; al Poniente en catorce metros sesenta y tres centímetros, con la calle de Balancán; al Sur en veinte metros con el Lote número dieciséis y al Oriente en diez metros cuarenta y seis centímetros con el Lote número dieciocho, el cual se encuentra inscrito a favor de los demandados ERNESTO OCAÑA PEREZ E IDA TESSMAN DE OCAÑA; bajo el número 1781 del Libro General de entradas; a folios 4076 al 4082 del Libro de Extractos, volúmen 97; quedando afectado por dicho contrato el predio número 24,782, a folios 197 del Libro mayor volúmen 96. Al predio en mención se le fijó un valor comercial de \$479,000.00 (CUATRO CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) que servirá de base para el remate siendo postura legal la cantidad de \$319,333.33 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 NUEVOS PESOS M.N) que corresponden a las dos terceras partes de su valor comercial.

SEGUNDO: Como en este negocio se rematarán bienes inmuebles anunciase la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el periódico Oficial así como en uno de los diarios de mayor circulación (TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE, AVANCE Y EL SURESTE), a elección del actor, que se editan en el Estado, fijándose aviso en los sitios más concurridos de ésta capital y en el lugar en que se encuentran ubicado los inmuebles, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto EN EL RECINTO DE ESTE JUZGADO EL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Es-

tado, o en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en esta Ciudad, una cantidad igual, por lo menos al 10% en efectivo, de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Para los efectos de la fijación de los avisos ordenados en el punto que antecede, y con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales e inserciones necesarias a los Jueces competentes de Huimanguillo y Teapa Tabasco, para que en auxilio y cooperación de este Juzgado ordene a quien corresponda se proceda a la fijación de los avisos que se mencionan con antelación. Hecho que sea lo anterior, nos remita dicho exhorto a la brevedad posible.

CUARTO: Con fundamento en el numeral 545 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio, se requiere al promovente para que por lo menos diez días antes a la fecha señalada para el remate, exhiba los certificados de gravámen de los inmuebles a rematar, que correspondan al periodo transcurrido desde la fecha de aquellos que obran en autos hasta la en que se solicite.

QUINTO: Agreguese a los presentes autos para los efectos legales procedentes las copias certificadas del convenio judicial, debidamente inscrita que nos remite el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mediante

oficio número 249 de fecha veintisiete de enero del año en curso.

SEXTO: Téngase a los demandados por señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Niños Héroes número 126-Bis de la Colonia Atasta de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado SANTIAGO BOLIO MENDEZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante la Secretaría Judicial Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

SE HACE ACLARACION.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. ABRIL SIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO: Apareciendo de los autos en que se actúa, que por un error involuntario de este Juzgado, se asentó en el acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso, que el inmueble que se ordena sacar a remate en el inciso B), se encuentra ubicado en la Villa de Tapijulapa, Teapa, Tabasco, se hace la aclaración correcta de que la ubicación de dicho inmueble es en la Villa de Tapijulapa, perteneciente al Municipio

de Tacotalpa, Tabasco. Por consiguiente, y hecha la aclaración, el exhorto que se ordena girar en el punto tercero de dicho proveído, deberá remitirse al Juez competente de Tacotalpa Tabasco, para que en auxilio y cooperación de este Juzgado, ordene a quien corresponda se proceda a la fijación de los avisos ordenados en el proveído antes aludido.

Notifíquese por estrados y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria Judicial, Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

LA C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL

LICDA. MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA.

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. NORMA ALICIA CRUZ OLAN.

3

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio Número 41 5089 de fecha 10 de Enero de 1994, expediente número S/N me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta Propiedad Nacional, denominada "ZACATECAS", ocupado por el C. SALVADOR CASTAÑON FIGUEROA, ubicado en el Municipio de BALANCAN del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 300-00-00 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ARROYO "PEJELAGARTO".
AL SUR: C. SIMON INIGUEZ ESPITIA.
AL ESTE: C. JULIO HERNANDEZ VILLA.

AL OESTE: C. PEDRO CASTAÑON FIGUEROA.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local "RUMBO NUEVO", por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de BALANCAN, y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. PASEO DE LA CHOCA No. 100, TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copia de los

Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes de sus resultados.

VILLAHERMOSA, TAB., A 27 DE MARZO DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C.
ING. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

No. 8842

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 481/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. LIC. HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON Y/O GONZALO GASTAMBE FLORES, Endosatarios en Procuración de PROVEEDORES MEXICANA DE MATERIALES S.A. DE C.V. en contra de ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ, con fechas veintiuno de febrero y treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos; La razón de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentados a los peritos de las partes Ignacio Gustavo Espinoza Ayala, y José del Carmen Frias Silván, por medio de sus escritos de cuenta, aclarando que la propiedad embargada en el presente juicio solo corresponde al cincuenta por ciento, por lo que el avalúo de la misma asciende a la cantidad de \$30,445.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS M.N) que corresponde a la parte alícuota del señor ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ. Y toda vez que los avalúos rendidos en este juicio, dentro del término legal no fueron objetados, para los efectos legales que procedan se aprueban y se toman como base para la subasta del bien inmueble, embargado.

SEGUNDO: Como lo solicita la ejecutante, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543 y 549 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda, el cincuenta por ciento del siguiente bien inmueble.

PREDIO RUSTICO BALDIO, que se localiza en la Rancharía Plutarco Elías Calles del Centro, Tabasco, con superficie total de 608.70 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el documento público 675 predio número 48545 a folio 145 a 189 del Libro Mayor según escritura pública número 1180 inscrito el nueve

de Junio de mil novecientos noventa y uno, a folios del 24290 al 24297 del Libro de Duplicados número 115 al cual le fue fijado un valor comercial de:

\$60,890.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS** que corresponde a la parte alícuota del demandado ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ, que es la que sirve de base para la presente subasta para postores.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial ubicada en la Avenida Méndez sin número (Casa de la Justicia), frente al Parque Recreativo Municipal de Atasta de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del cincuenta por ciento del bien que se menciona, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de comercio en vigor, anunciase por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de mayor circulación denominados: "TABASCO HOY", "NOVEDADES DE TABASCO" y "PRESENTE", que se editan en esta capital, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

QUINTO: Para los efectos legales que procedan agréguese a sus autos el exhorto 433/993 que mediante oficio 206 de fecha quince del mes y año en curso, devuelve debidamente diligenciación el C. Juez Civil de Primera Instancia de CUNDUACAN, TABASCO.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TA-

BASCO, MARZO TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos los oficios y escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Agréguese a sus autos los oficios números 8880, 553, 613, 835, signado por los CC. Jueces Tercero de lo Civil, Segundo Familiar, Tercero Familiar y Primero Familiar del Centro, mediante el cual comunica a este Juzgado que fueron fijado en los estrados de esas dependencias denuncia el avisos remitidos.

SEGUNDO: Como lo solicita la Licenciada HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON, en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO,** para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en autos de fechas veintiuno de febrero y nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

en consecuencia expídanse los Edictos que deberán publicarse en unos Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad denominados "Presente", Tabasco Hoy y Novedades, asimismo expídanse los Avisos respectivos, debiéndose insertarse en dichas publicaciones el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **LEONEL CACERES HERNANDEZ,** Juez Segundo de lo Civil del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos C. Deyanira Sosa Vázquez, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

No. 8833

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 297/1992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de BANCOMER S.N.C. hoy BANCOMER S.A. en contra de SOCORRO LOPEZ VELEZ Y JOSE FELIPE GOMEZ RIVERA, con fecha treinta y uno de marzo se dictó un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto a sus autos y escrito se acuerda:

PRIMERO: Apareciendo que no fueron objetados los avalúos presentados tanto por el perito de la parte actora como el designado en rebeldía de la parte demandada, se aprueba para todos los efectos legales a que haya el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por esta autoridad en rebeldía de la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, como lo solicita el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de BANCOMER S.N.C. hoy BANCOMER S.A. con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el

siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.

a).- **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION** ubicado en la calle Manuel Gil y Saenz número 60-3 -A, fraccionamiento Arboledas de esta ciudad, con una superficie total de 98.14 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 13.74 M, con JUAN GARCIA ANGUIANO, Al Sur 12.96 M. con JUAN GARCIA ANGUIANO, al Este 7.76 M, con CALLE MANUEL GIL Y SAENZ Y al Oeste 7.30 M, con PROPIEDAD PARTICULAR, el cual se le fijó un valor comercial de N\$210,000.00 (DOS-CIENTOS DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado**, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO, de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO: Como en este asunto se rematará bien inmueble anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Es-

tado, así como en cualquiera de los siguientes diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta ciudad, para los cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. VIRGINIA SILVAN ROJAS

No. 8866

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. JUAN MANUEL SANCHEZ OLGUIN
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente civil numero 216/991, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado promovido por LUZ MARIA BALLESTER LOPEZ en contra de JUAN MANUEL SANCHEZ OLGUIN; con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos a la letra dicen: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRIMERO: Ha procedido la vía. SEGUNDO: Se declara nulo todo lo actuado a partir de la notificación del emplazamiento en este juicio por edictos, hasta el auto que citó a las partes para oír sentencia definitiva y se ordena efectuar de nueva cuenta el emplazamiento por edictos siempre y cuando la

actora acredite que realmente el demandado JUAN MANUEL SANCHEZ OLGUIN es de domicilio ignorado. TERCERO: Quedan a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en su oportunidad. CUARTO: Notifíquese esta resolución en la forma prevista por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y de conformidad con lo que establece el numeral 618 del Ordenamiento invocado, publíquense los puntos resolutivos de este fallo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. QUINTO: En el momento procesal oportuno, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, y en su oportunidad y como asunto concluido envíese el presente expediente al Archivo Judicial. SEXTO. Notifíquese personalmente. A S I: Definitivamente lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ; Juez Pri-

mero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ, quien autoriza y da fe.

Este fallo se publicó en la lista del día 29 del mes de enero de 1993.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ

2

No. 8860

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. MARLENE NOTARIO GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 4/995, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MIGUEL ANGEL GARCIA CHAN, en contra de Usted, con fecha siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda: UNICO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y los computos practicados por la Secretaria de este Juzgado y toda vez que la demandada Marlene Notario García, no dió contestación a la demanda Instaurada en su contra dentro del término de Ley, no obstante las publicaciones giradas en su favor, con fundamen-

to en los numerales 132, 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le tiene por perdido el derecho y término para contestarla y se le tiene presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar y se declara la rebeldía en que incurrió; por lo tanto todas las notificaciones que de ahora en adelante deban hacerse le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose en ella además de la lista de acuerdos, cédulas conteniendo copia de la resolución de que se trate; a excepción de este proveído que deberá publicarse por dos veces por dos veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado, mediante el cual se manda a recibir el juicio a prueba por el término de diez días fatale contados a partir de la última publicación, mismo que es común, a las partes

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada Aleyda Rodríguez Cupil, Juez Primero Civil de primera instancia del noveno distrito judicial del Estado, Macuspana Tabasco, por y ante la Licenciada Rosario Sánchez Ramírez, primera secretaria judicial, que certifica y da fe.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ

2

No. 8864

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 561/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. LUIS RODRIGO MARIN FUGUEROA, en contra de los CC. OSCAR ANTONIO AVALOS ROMERO Y INES GALLEGOS ORTIZ DE AVALOS, con fecha treinta de marzo, del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Conforme lo solicita el LIC. LUIS RODRIGO MARIN FUGUEROA, en su escrito de cuenta, y toda vez que ha transcurrido el término concedido a las partes para objetar los avalúos exhibidos y no haciéndolo se tienen por firmes los mismos para todos los efectos legales, aprobándose para valorizar el bien inmueble embargado el rendido por el ING. JORGE A. MANZANILLA GARCÍA.

SEGUNDO: Conforme lo solicita el actor y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1410, 1411 y demás relativos al código de comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente a la legislación mercantil se ordena SACAR A REMATE en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio consistente en un lote de terreno urbano, mas con el número XVI de la manzana número ocho zona número

uno, ubicado en la Calle Máximo Pérez del Fraccionamiento Tierra Colorada ex-ejido JOSE MARIA PINO SUAREZ, de esta Ciudad, constante de una superficie de 2,999.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 4350 metros con la Calle Máximo Pérez, AL SUR: en 59.00 metros con área de donación; AL ESTE en 59.00 metros con lotes 17 y 18; AL OESTE en 59.00 metros con el lote 15-A inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción bajo el número 3824 del libro general de entradas a folios del 14685 al 14691 del libro de duplicados volumen 117 quedando afectado el predio número 72046 a folio 146 del libro mayor volumen 280 inmueble al que le fue fijado un valor comercial de N\$640,280.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo POSTURA LEGAL la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir, la cantidad de N\$426,853.32 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES NUEVOS PESOS 32/100 M.N) siendo valor de adjudicación la cantidad de N\$640,280.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad en convocatoria de postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO.

No. 8834

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 326/992, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ERNESTO VENTRES SASTRE, Endosatario en PROCURACION DE BANCO-MER S.N.C. HOY BANCOMER S.A. EN CONTRA DE CECILIO OLAN CANO Y LE OCADIA AVALOS AVALOS SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-- Visto la razón secretarial se acuerda:

---PRIMERO.- En virtud de que nada manifestaron las partes respecto del avalúo exhibido por el perito en Rebekía designado por esta Autoridad, dentro del término legal que para ello se le concedió de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1079 fracción VIII del Ordenamiento Mercantil, se aprueba el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

---SEGUNDO.- Consecuentemente y como lo pide el promovente y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

---a).- Predio sub-urbano ubicado en la Villa de Macultepec, Calle Tomás Garrido Canabal, con superficie de 393.03 metros cuadrados dentro de las siguientes medi-

das y colindancias: Al Norte: 2 medidas: 7.25 metros y 30.31 metros con FIDELIA GARCIA DE RAMON; al Sur: 36.80 metros con IDALIA AVALOS AVALOS; al Este 9.40 metros con MARIA DE LOURDES GARCIA JNEZ al Oeste 9.40M con calle Tomás Garrido Canabal, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de esta Jurisdicción bajo el número 2422 y afectando el predio 84,945 a folio 245 del Libro Mayor volumen 330, al cual se le fijó un valor comercial de SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS, cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras de dicha cantidad.

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de cos-

tumbre de esta ciudad y para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

---Notifíquese personalmente.

---LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ MAYO QUE CERTIFICA Y DA FE

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

No. 8792

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 355/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. AHORA SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CARLOS MARIO MORAN PERALTA Y MARTHA OLIVIA ALONSO DE MORAN, CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

SE SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- En atención a lo solicitado por la parte actora, en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor, en concordancia con los numerales 543, 544 y 549 de la Ley Adjetiva Civil, aplicada supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda al bien mueble embargado a la parte demandada, mismo que a continuación se describe:

Predio Urbano ubicado en el Boulevard Ingeniero Leandro Roviroso Wade, de Comalcalco, Tabasco con una superficie de 103.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte, 9.90 metros con la señora ROSA CORDOVA SEGOVIA; AL SUR, 11.50 metros con la señora LETICIA ALVARADO PEGREGRI-

NO, AL ESTE, 4.80 y 5.40 metros con el señor MANUEL FLORES y señora URSULA COLORADO ALAMILLA; y AL OESTE, 11.24 metros con el Boulevard Ingeniero Leandro Roviroso Wade, inscrito a nombre del señor CARLOS MARIO MORAN PERALTA, bajo el número de documento público 18962, predio 26494, a folio 239, del Libro Mayor Volumen 110.

Al bien inmueble antes descrito se le fijó un valor comercial de N\$ 153,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por virtud de coincidir los dictámenes emitidos por los peritos de ambas partes, que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de N\$ 102,200.00 (CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Como en este negocio se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, publicándose edictos en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, o sea Presente, Novedades o Tabasco hoy, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital y en el lugar donde se encuentra ubicado el referido inmueble, convocándose postores entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en este recinto a las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de

la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Para los efectos de la fijación de los avisos ordenados en el punto que antecede, en el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, gírese atento exhorto al Ciudadano juez Civil Competente de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con el numeral 1071 del Código de Comercio en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido del Secretario Judicial Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que autoriza y da fe. Seguidamente se publicó en la lista de su fecha. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 156/991, RELATIVO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN SU SECCION DE EJECUCION, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ VIUDA DE MORENO Y TEOFILO MORELO DE LA CRUZ, CON FECHA TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO,

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee.

1o.- Toda vez que las partes del juicio no se inconformaron con los avalúos rendidos en autos, en consecuencia, se aprueban los mismos y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el emitido.

2o.- Ahora bien, como lo pide el promovente, LIC. JORGE GUZMAN COLORADO, en su curso de cuenta y de conformidad con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de comercio, conforme a lo previsto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se saca a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y CON LA REBAJA DEL 20% DE LA TASACION, el siguiente bien inmueble:

a).- EL PREDIO RUSTICO: ubicado en la Ranchería el Bajío de esta municipalidad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de 01-83-78 Has, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 267.80 M, con Sucesores de Santiago Ortiz Gonzalez, Al Sur: 266.50 M, con Juana López; Al Este, 54.00 M. con Eladio Rosique (Eladino Rosique); y al Oeste 54.00 M se dice 8.00 M, con Felipe Ortiz López Geronimo; predio inscrito bajo el número 327 del Libro General de Entradas, a folios del 665 al 667 del Libro de Duplicados, Volumen 26 quedando afectado por dicho contrato el predio número 6096 a folios 52 del Libro Mayor Volumen 24 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; a este predio le fué fijado un valor comercial de la cantidad de \$275,700.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal para el remate de dicho inmueble la cantidad y que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta.

3o.- En consecuencia, anunciese por tres veces de tres en tres días durante nueve días por medio de EDICTOS QUE SE publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, asimismo fijense los AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, convocando postores que deseen intervenir en la SUBASTA para la cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración de la Diligencia de Remate, en la inteligen-

cia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, haciéndole saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad, igual por lo menos se dice, por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la segunda Secretaria Judicial Licenciada CLARA LUISA SALVADOR LEON, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA 2a. SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

No. 8861

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 287/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, S.N.C. ahora S.A. en contra de JOSE PEREZ MARTINEZ Y TERESA MARTINEZ DE PEREZ, con fecha dieciseis de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS: El escrito con el que da cuenta la Secretaría y el estado procesal que guardan los autos, para que obren como proceda y se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, en su escrito de cuenta y toda vez, que el Licenciado ALVARO JOSE FOJACO ROJAS, Apoderado Legal de BANCO INTERNACIONAL, S.A. acreedor reembargante en el presente juicio no presentó al perito valuador de su parte dentro del término concedido para ello no obstante de haber sido requerido para tal efecto, se le tiene por perdido el derecho que debió de haber ejercitado.

SEGUNDO: Apareciendo de autos que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos por los peritos de la actora y del demandado, dentro del término concedido para ello se tienen por aprobados los mismos para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO: Como lo solicita el actor Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO en el escrito que se provee, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543, 544, 549 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena sacar a remate en subasta pública en primera almoneday al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION. Ubicado en la calle José María Pino Suárez, ciento diecisiete de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de cien metros cuadra-

dos, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Diez metros con calle José María Pino Suárez, al Sur, diez metros con propiedad de Manuel Muñoz; al Este, diez metros con propiedad de Antonio Sánchez y al Oeste, diez metros con propiedad de Amaranto Ortiz. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número ciento cincuenta y tres del libro General de Entradas y bajo el número de predio 6904, a folios 25, al cual se le fijó un valor comercial de N\$47,300.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS NUEVOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea, la cantidad de N\$31,533.32 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 32/100 M.N)

B).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la calle José María Pino Suárez de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, propiedad de JOSE REYES MARTINEZ, con una superficie de 17.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 3.50 metros con calle Pino Suárez; al Sur, 3.50 metros con MARIA MAGDALENA MONTERO CARDENAS; al Este, cinco metros con María Magdalena Montero Cárdenas; al Oeste cinco metros con José Pérez Martínez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de predio 14062 a folio 149 volumen 54, al cual se le fijó un valor comercial de N\$17,935 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir, la cantidad de N\$11,956.66 (ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N)

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciase por tres veces de Nueve en

Nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad Capital tales como el AVANCE, PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, y/o DIARIO DEL SURESTE, quedando su elección a cargo del actor, para la convocación de postores, en el entendido que dicha diligencia se verificará en el recinto de este juzgado el día DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS EN PUNTO.

SEXTO: Toda vez, que los inmuebles sujetos a remate se encuentran ubicados fuera de esta jurisdicción, es decir, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en Vigor; gírese atento exhorto al C. Juez Competente de aquella Ciudad para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva ordenar en auxilio y colaboración de este Juzgado se sirva en los sitios públicos más concurridos y en la puerta de ese Juzgado a su cargo, para la publicación y convocación de postores.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA.

No. 8852

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Hago: Que en los autos del expediente civil número 313/993 relativo a diligencias de información Ad-Perpetuam, en vía de jurisdicción voluntaria, promovido por el C. Atllano Caraveo Mendoza, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

AUTO DE INICIO

---JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO., A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

---V I S T O: La cuenta secretarial se acuerda:

---1o.- Por presentado el señor ATILANO CARAVEO MENDOZA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-Perpetuam, para acreditar el derecho de posesión del predio sub-urbano, ubicado en la Calle sin nombre de la colonia El Tucuy de esta Ciudad, a un lado de la carretera de la ranchería La Isla de este Municipio, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 50.00 metros con calle sin nombre; Al Sur 54.00 metros, con carretera a Rancherías La Isla; al Este 9.00 metros, con calle sin nombre y al oeste 34.70 metros con predio de ROBERTO

MARIN LANDERO, constante el predio antes descrito con una superficie total de 1072.87 metros cuadrados. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2,933 del Código Civil Vigente, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscribese en Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 21 del Código Procesal Civil y 2,933 también mencionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario PRESENTE, que circula en nuestra entidad, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio, agregadas que sean las constancias de los avisos en los periódicos, se señalará fecha para recibir las testimoniales ofrecidas, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y a los colindantes.

---2o.- Se tiene por autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a la C. LANDY ROCIO DUARTE AVILA, en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Colonia El Tucuy de esta

Ciudad, a un lado de la carretera a la Ranchería La Isla de este Municipio, ---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

---ASI. LO ACORDO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL C. PASANTE EN DERECHO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

---Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Expdo el presente Edicto para su publicación y en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario PRESENTE, que circula en nuestra entidad, por tres veces de tres en tres días.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL
DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES.

No. 8865

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 019/995 RELATIVO AL JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM PROMOVIDO POR EL C. EFRAIN CASANOVA TORRES, POR SU PROPIO DERECHO SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Se tiene por presentado al Ciudadano EFRAIN CASANOVA TORRES, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en un plano, seis recibos de pago de impuestos predial, copia fotostática de una constancia, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar el derecho de posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 04-05-46 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 69.00 metros con la señora GUADALUPE MENDEZ BAUTISTA; al Sur: 188.60 metros con el señor JOSE LUIS CRUZ CALDERON y 70.80 metros con el Señor BELIZARIO SANTIAGO ZURITA; al Este 263.48 metros con el Señor BELIZARIO SANTIAGO ZURITA; al Oeste 426.77 metros con carretera Colsa kilómetro: 7 + 980. Con fundamento en los artículos 870, 872, 804, 805, 807 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en consecuencia con los numerales 2,932, 2,933, 2,936 y aplicables del Código Civil ambos en vigor en

el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social adscrita a éste Juzgado, la intervención que en derecho compete; así como al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, a los colindantes del predio objeto de ésta diligencia, para que hagan valer los derechos que les corresponda en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con el precepto 2932 del Código Civil antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de ésta ciudad, así mismo publíquense los edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Al efecto expídanse los avisos y edictos correspondientes, hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial a cargo de MARTIN TORRES CARRASCO, CANDELARIO GUTIERREZ GARCIA Y JOSE LUIS FALCON GARCIA, atento a lo dispuesto por la ley Federal de la Reforma Agraria en su artículo 304 de la Ley Federal de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio conocido en ésta ciudad, para los efectos de que informe a la brevedad posible a éste Juzgado, si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito ante dicha institución como presunta propiedad nacional, en igual sentido solicítense informe al Presidente Municipal del Centro, para que informe si el predio objeto de este pedi-

mento forma parte del fundo legal o en su caso nos informe lo conducente y para ello adjuntense a dichos oficios copias de la solicitud con sus respectivos anexos, que deberá proporcionar la parte interesada en éste juicio.

Téngase al actor por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 700 altos de la Avenida Gregorio Méndez, autorizando para tales efectos al C. Hector Silis Ortiz, a quien además autoriza para recibir documentos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada JOSEFINA HERNANDEZ MAYO que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos, Conste

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO

No. 8848

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 1415/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Joel Antonio Román Acosta, en contra de los CC. ANTONIO LANDERO GOMEZ e ISRAEL OLAN SUAREZ, con fecha veintidós de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

--Vistos.- en autos el escrito, se acuerda:
---PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avales exhibidos en autos se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

---SEGUNDO.- Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor con fundamento en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese el bien inmueble en segunda almoneda con rebaja del 20% por ciento de la tasación que sirvió de base para el remate en primera almoneda, consistente en: PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION; ubicada en la calle 27 de Febrero de la colonia atasta, con superficie de 363.25 metros cuadrados pero por venta que efectuó de 153 metros cuadrados actualmente tiene una superficie de 210.25 metros cuadrados, salvo error aritmético, con las siguientes colindancias: AL NORTE: en

13.20 metros con Julia Izquierdo; AL SUR: en 12.85 metros con calle 27 de Febrero; AL ESTE: en 25.00 metros con Julia Izquierdo y al OESTE en 25 metros con Asunción Vázquez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, el 8 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el documento privado número 642 del Libro general de entradas afectando el predio número 2711 a folio 223 del libro mayor volumen 12 a nombre de ISRAEL OLAN SUAREZ, al que le fue fijado un valor comercial de N\$115,600.00 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de N\$61,685.00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% de la cantidad que sirvió de base para el remate.--

---CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en

los sitios más concurridos de costumbre de esta Ciudad, convocándose postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la segunda secretaria judicial C. Norma Lidia Gutiérrez García, con quien actúa y da fé.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días. Expido el presente edicto a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA

No. 8858

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 1117/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO Apoderado de Banco Nacional de México S.A en contra de los CC. ABRAHAM LADISLAO ORTIZ LOPEZ Y PEDRO MORALES ROSARIO, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número 809 de fecha siete de marzo del año actual, signado por el Juez Cuarto de Primera Instancia de Minatitlán, Veracruz, mediante el cual remite el exhorto número 10/995, debidamente diligenciado, el cual se ordena agregar a los presentes autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Como lo solicita el promovente, y toda vez que el Licenciado Delfino Molina Reyes,, en su carácter de acreedor reembargante en el presente juicio, no contestó la vista que se le mandó a dar por acuerdo de fecha tres de enero del año actual, dentro del término concedido para ello, respecto al estado de ejecución que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar.

TERCERO: En virtud de que los avalúos exhibidos en autos no disciernen entre sí, y que no fueron objetados por ninguna de las partes, se aprueban para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

CUARTO: En atención a lo solicitado por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO en su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, y aplicables del Código de Comercio, y con apoyo además en los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles.

a).- **PREDIO RUSTICO** denominado "PROGRESO I", ubicado en el municipio de Catazajá Chiapas, con una superficie de 13-66-66 hectáreas, con las siguientes colindancias AL NORTE, Flavio López Cabrera, AL SUR, Rita Morales López y Abraham Ladislao Ortiz López; ORIENTE, Flavio López Cabrera; PONIENTE, Ejido definitivo Cuauhtémoc, inscrito bajo el número 104 del Libro Uno, de la Sección Primera, el diez de abril de 1991, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas, propiedad de ABRAHAM LADISLAO ORTIZ LOPEZ.

A este inmueble se le fijó un valor comercial de N\$27,335.00 (Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Cinco Nuevos Pesos 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es, la suma de N\$18,223.33 (Dieciocho Mil Doscientos Veintitrés Nuevos Pesos 33/100 M.N).

b).- **PREDIO RUSTICO** denominado "PROGRESO II", ubicado en el municipio de Catazajá, Chiapas, con una superficie de 13-66-66 hectáreas, con las siguientes colindancias. AL NORTE, Abraham Ladislao Ortiz López. AL SUR, José López Cañas, ORIENTE, Flavio López Cañas, PONIENTE, Rita Morales López, inscrito bajo el número 105, del Libro Uno, de la Sección Primera el diez de abril de 1991, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá Chiapas, propiedad de ABRAHAM LADISLAO ORTIZ LOPEZ.

A este inmueble se le fijó un valor comercial de N\$27,335.00 (Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Cinco Nuevos Pesos 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es, la suma de N\$18,223.33 (Dieciocho Mil Doscientos Veintitrés Nuevos Pesos 33/100 M.N).

c).- **PREDIO RUSTICO** denominado "SAN MARCO.", ubicado en el municipio de Catazajá, Chiapas, con una superficie de 13-82-80 hectáreas, con las siguientes colindancias AL NORTE, José López Cañas; AL SUR, Ejido Definitivo Cuauhtémoc; ESTE, Sergio López Jiménez; OESTE, Ejido Definitivo Cuauhtémoc; inscrito bajo el número 256 del Libro 2, Sección Primera, el cinco de julio de mil novecientos noventa, en el Registro Público de Catazajá, Chiapas, pro-

iedad de ABRAHAM LADISLAO ORTIZ LOPEZ.

A este inmueble se le fijó un valor comercial de N\$20,740.00 (Veinte Mil Setecientos Cuarenta Nuevos Pesos 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es, la suma de N\$13,826.66 (Trece Mil Ochocientos Veintiseis Nuevos Pesos 66/100 M.N).

d).- **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION** ubicado en la calle Uruguay número veinticuatro, antes número dieciocho, Colonia Nueva Minatitlán, con superficie de 500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias NORTE, 10 metros con servidumbre Uruguay, AL SUR 10 metros con el lote número 21; ESTE 50.00 metros con el lote número 10; OESTE 50.00 metros, con Raymundo Fabian Lorenzo; inscrito bajo el número 2128 fojas 7280 a 7282, tomo 9, Sección I, del 24 de septiembre de 1981, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, propiedad de ABRAHAM LADISLAO ORTIZ LOPEZ.

A este inmueble se le fijó un valor comercial de N\$63,300.0 (SeSENTA y Tres Mil Trescientos Nuevos Pesos 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es la suma de N\$42,200.00 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Nuevos Pesos 00/100 M.N).

QUINTO: A fin de convocar postores para la almoneda decretada, anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta ciudad, tales como Novedades de Tabasco, Tabasco Hoy, Presente, Avance y Sureste, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta capital, así como de Catazajá, Chiapas, y Minatitlán Veracruz, lugar donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles de referencia, por lo que para tales efectos y con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto a los jueces civiles competentes de aquellos lugares, haciéndose saber que la

diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de la entidad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de base para el remate de los bienes inmuebles antes referidos.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría de acuerdos licenciada. BRENDA ISELA MOYER FERNANDEZ, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial de Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve

días, expido el presente edicto a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. BRENDA ISELA MOYER FERNANDEZ.

2 3

No. 8857

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

...Que en el expediente número 232/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Cc. Licenciados ERNESTO VENTRE SASTRE y RUBEN JESUS PRIEGO LLANES, en contra de los señores ABIGAIL DE LOS SANTOS DE LA CRUZ y LUCIO DE LOS SANTOS MORALES, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...Visto, el escrito de cuenta, se acuerda: ...PRIMERO:- Apareciendo de autos que los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora y del designado en rebeldía de la parte demandada resultan concordantes se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes.

...SEGUNDO:- Asimismo como lo solicita el actor, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en la presente causa al demandado LUCIO DE LOS SANTOS MORALES, el cual a continuación se describe:

...Predio rústico ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz de Domínguez, Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de una hectárea, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 50.00 metros con Carretera a Reforma; AL SUR 50.00

metros con ROBERTO DE LOS SANTOS MORALES; AL ESTE, 200.00 metros con CECILIO DE LA CRUZ MARTINEZ, AL OESTE, 200.00 metros con ROBERTO DE LOS SANTOS MORALES. Inscrito a nombre del C. LUCIO DE LOS SANTOS MORALES el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 3040 del Libro General de Entradas a folios del 7,193 al 7,196 del Libro de Extractos volumen 99, afectando el predio número 19, 133 a folios 91 del Libro Mayor Volumen 80 al cual se le fija el mayor valor comercial de \$ 28,574.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que servirá de base para el remate, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

...TERCERO:- Como en este negocio, se remata un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación, que se editan en esta Entidad fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocándose postores, entendiéndose que las subasta se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL PRESEN-

TE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez, por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

...Notifíquese personalmente y cúmplase. ...Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial C. Martha Patricia Cruz Olán, que certifica y da fe.

...Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, expido el presente EDICTO, a los doce días del mes de abril del año de Mil Novecientos Noventa y Cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

-2-3

No. 8867

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. OSCAR FEDERICO ISASI CABALLERO A DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente número 191/994, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. BLANCA ANDREA RENTERIA CALDERON, en contra del C. OSCAR FEDERICO ISASI CABALLERO, con fecha treinta de Marzo del presente año, se dictó una sentencia que copiada a la letra en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE.

PRIMERO: Ha procedido la vía y éste Juzgado es competente para resolver y fallar la presente causa.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre la actora BLANCA ANDREA RENTERIA CALDERON y el demandado OSCAR FEDERICO ISASI CABALLERO, celebrado el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil número Uno de la Ciudad de Coatzintla Veracruz, mediante el libro número Uno, Acta 00116.

TERCERO: Se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los señores BLANCA ANDREA RENTERIA CALDERON

Y OSCAR FEDERICO ISASI CABALLERO, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO: Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá hacerlo sino pasado dos años, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

QUINTO: Los puntos resolutive de ésta Sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea la presente Resolución, con atento oficio remitase copia certificada al Ciudadano Oficial Número Uno del Registro Civil de la Ciudad de Coatzintla Veracruz, para el debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil en Vigor, girándose atento exhorto al Ciudadano Juez Competente de esa Ciudad, por los conductos legales, de conformidad con los artículos 103 y 104 del Código Procesal de la Materia.

SEXTO: Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto to-

talmente concluido. Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI, Definitivamente Juzgando lo resolvio, manda y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Segundo lo familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos LICENCIADA IRMA CACHON ALVAREZ, que autoriza y da fe.

Dos firmas ilegibles y rubricas

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTES DE UNA FOJA UTIL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LICDA. IRMA CACHON ALVAREZ

2

No. 8850

DENUNCIA DE TERRENO

TACOTALPA, TAB., A 10 DE ABRIL DE 1995

C. ROSENDO LOPEZ ARAGON, mayor de edad, con domicilio en la calle 20 de Noviembre, esq. con Calixto Merino Bastar, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en la calle antes mencionado consta de una superficie total de 450.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.00 metros con calle 20 de Noviembre.

AL SUR: 30.00 con C. Felipe Ochoa.

AL ESTE: 15.00 metros con H. Ayuntamiento

AL OESTE; 15.00 Metros con calle Calixto Merino Bastar.

A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROGELIO BETANCOURT GONZALEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. CUAUHEMOC NARVAEZ OSORIO

3

No. 8804

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TABASCO.**

C. ROMAN MARTINEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA VILLA TAPIJULAPA, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE NARCISO MENDOZA, BARRIO SABANILLA DE LA VILLA DE TAPIJULAPA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE: 8.45 MTS CON LA CALLE NARCISO MENDOZA

SUR: 8.30 MTS CON LA CALLE SANTA CRUZ

ESTE: 14.90 MTS CON EL C. AUGUSTO MARTINEZ GARCIA

DESTE: 13.40 MTS CON EL C. TRINIDAD MENDOZA M.

A CUYO EFECTO ACOMPAÑA EL PLANO CORRESPONDIENTE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA QUE LA PERSONA QUE SE CONSIDERE CON DERECHO A DEDUCIRLO SE PRESENTE EN TERMINO DE OCHO DIAS EN QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TABLEROS MUNICIPALES Y PARAJES PUBLICOS, DE ACUERDO CON LO ESTATUIDO EN EL ARTICULO XX DEL REGLAMENTO DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL.

TACOTALPA, TAB., NOVIEMBRE 21 DE 1994.



A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

LIC. GABRIEL J. VAZQUEZ CABRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARIO BARCIA QUEVEDO.

No. 8803

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TABASCO.**

C. GERONIMO MARTINEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA VILLA DE TAPIJULAPA, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL BARRIO SABANILLA DE LA VILLA TAPIJULAPA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE: 29.00 MTS CON LA PARED DE UN CERRO
(JUAN MARTINEZ)

SUR: 29.00 MTS CON LAS GRADAS DE LA CALLE LINDAVISTA

ESTE: 10.00 MTS CON LAS GRADAS DE LA CALLE 5 DE MAYO

OESTE: 7.50 MTS CON EL C. FELIPE MENDOZA SOLAR.

A CUYO EFECTO ACOMPAÑA EL PLANO CORRESPONDIENTE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, PARA QUE LA PERSONA QUE SE CONSIDERE CON DERECHO A DEDUCIRLO SE PRESENTE EN UN TERMINO DE OCHO DIAS EN QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TABLEROS MUNICIPALES Y PARAJES PUBLICOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO XX DEL REGLAMENTO DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL.

TACOTALPA, TAB., NOVIEMBRE 21 DE 1934.



A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

LIC. GABRIEL J. VAZQUEZ CABRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARIS GARCIA QUEVEDO.

No. 8862

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE JALAPA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil número 63/995, relativo en la Via de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por MARGARITO REYES FLORES con fecha diez de abril del año de mil noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda: 1/o.- Se tiene por presentado al Actor MARGARITO REYES FLORES, con su escrito y documentos anexos, promoviendo por su propio derecho en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que ha venido teniendo y que actualmente sigue teniendo, respecto de un predio rústico denominado "NUEVA ESPERANZA", ubicado en la rancharía San Miguel afuera, perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de 03-94-00, tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y cero centiareas, mismo que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 116:00 metros con EMILIANO SANCHEZ, y al Sur en 379.00 metros con MARGARITO REYES Y RUPERTO REYES; al Este en 154. metros con EMILIANO SANCHEZ y al Oeste en tres medidas 109.00, 88.00 y 131.50 metros con la carretera Jalapa, Macuspana. Con fundamento en los párrafos 2o, 3o, 4o, del artículos 2932, 2933 relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da

entrada a la demanda en la Via y forma propuesta, fórmese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, dese le la intervención que por Ley le corresponda, notifíquese personalmente al Secretario del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que manifieste lo que a derecho corresponda, asimismo dese vista al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así también dese le vista a los colindantes del Predio motivo de estas Diligencias, para que dentro del término de tres días que se contarán a partir del día siguiente de su notificación manifiesten los que a sus intereses convengan.- 3/o.- Por medio de Edictos dese amplia Publicidad a la presente información, en cuales quiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbres de esta Ciudad; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia; en cuanto a la Testimonial ofrecida por el Actor a cargo de los Señores JUAN LOPEZ RAMOS, JESUS FLORES NARVAEZ Y EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, dígaselo que se le señalará fecha y hora, para su recepción en el momento procesal oportuno.- Asimismo se tiene al promovente, otorgando Mandato Judicial en favor del C. Licenciado MARIO CARDENAS VASCONCELOS, para que lo represente en el presente juicio, con fundamento en los artículos 2934 y 2935 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado se le tiene al Actor otorgando Mandato Judicial a dicho profesionista, por lo que

se le cita al mismo para que comparezca ante este Juzgado a ratificar dicho mandato, de igual manera deberá presentarse el Licenciado MARIO CARDENAS VASCONCELOS, en cualquier día y hora hábil a protestar y aceptar el cargo conferido. 5o. También se le tiene al Actor señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en mi nombre y representación las reciba aun las de carácter personal al C. Licenciado MARIO CARDENAS VASCONCELOS. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada AUREOLA RODRIGUEZ CUPIL, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C. HOMAR CALDERON JIMENEZ, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. sello y rubrica.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

C. HOMAR CALDERON JIMENEZ.

No. 8863

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil número 60/995, relativo en la Via de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por BRAULIO PERERA TRUJILLO, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A VENTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO:

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda: 1/o.- Se tiene por presentado al Actor BRAULIO PERERA TRUJILLO, con su escrito y documentos anexos, promoviendo por su propio derecho y en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que ha venido teniendo y que actualmente sigue teniendo, respecto de un predio sub'urbano ubicado en el Poblado Jahuacapa, perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de 529.10, Quinientos veintinueve metros cuadrados, con diez centímetros, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 26.00 metros, con MIGUEL OVIS, al Sur. en 26.00 metros, con la Calle Jahuacapa; Al Este en 19.40 metros con la Calle Sánchez Magallanes; y al Oeste en 21.30 metros con ITURBIDE LUNA. 2o.- Con fundamento en los artículos se dice párrafo 2o. 3. 4o. del artículo 2932, 2933 relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 349,

495, 870. 871. 872 904, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la via y forma propuesta, formese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, désele la intervención que por Ley le corresponda notifiquese personalmente al Secretario del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que manifieste lo que a derecho corresponda, así mismo dese avista al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. 3/o.- Por medio de Edictos dese amplia publicidad la presente información, en cualesquiera de los Periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días debiendo fijarse los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbres de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia; en cuanto a la testimonial ofrecida por el Actor, a cargo de los Señores LUCIO ROSADO PEREZ, ANTONINO LOPEZ DOMINGUEZ Y JUAN JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, dígaselo que se le señalarán fecha y hora para su recepción en el momento procesal oportuno. 4o.- Asimismo, se tiene al promovente, otorgando Mandato Judicial en favor del C. Licenciado MARIO CARDENAS VASCONCELOS, para que lo represente en el presente Juicio con fundamento en los artículos 2934, 2935 y demas relativos del Código Civil Vigente en el Estado, se le tiene al Actor otorgando Mandato Judicial a dicho profesionista, por lo

que se le cita al mismo para que comparezca ante este Juzgado a ratificar dicho mandato, de igual manera deberá presentarse el Licenciado MARIO CARDENAS VASCONCELOS, en cualquier día y hora hábil a protestar y aceptar el cargo conferido. 5o.-

También se le tiene al Actor señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en mi nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado MARIO CARDENAS VASCONCELOS, Notifíquese personalmente y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AUDOMARO SANTOS MARTINEZ RAMON, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos EL C. HOMAR CALDERON JIMENEZ que certifica y da fe. dos firmas ilegibles, rubrica y sello.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. GUILLERMINA RAMOS DEGUTIERREZ.

No. 8813

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO.

C. GLAFIRA, CLEMENCIA Y EDUVIGER DE APELLIDOS MUÑOZ SANCHEZ MAYORES DE EDAD CON DOM. EN LA VILLA TAPIJULAPA, SE HAN == PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESI= DO DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO == LEGAL DE LA VILLA TAPIJULAPA, UBICADO EN EL BARRIO LA LOMA= , CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

- AL NORTE: 9.34 MTS. CON EL FUNDO LEGAL
- AL SUR: 8.30 MTS CON EL C. GUADALUPE PEREZ PEREZ
- AL ESTE: 10.00 MTS. CON EL BARRANCO
- AL OESTE: 11.46 MTS. CON LA CALLE LA LOMA.

A CUYO EFECTO ACOMPAÑO EL PLANO CORRESPONDIENTE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, == PARA QUE EL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO A DEDUCIRLO SE = PRESENTE EN EL TERMINO DE OCHO DIAS EN QUE SE PUBLICARA == POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL == ESTADO, TABLEROS MUNICIPALES Y PARAJES PUBLICOS, DE ACUER= DO CON LO. ESTATUIDOS EN EL ARTICULOS XX DEL REGLAMENTO DE= TERRENOS DEL FUNDO LEGAL.

TACOTALPA, TAB., A 6 DE ABRIL DE 1995.



A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N
E L P R E S I D E N T E M U N I C I P A L

C. ROGELIO BETANCOURT GONZALEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CUAUHTEMOC NARVAEZ OSORIO.

No. 8868

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia deducido del Expediente número 318/992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA, antes Apoderado Legal del BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C. (BANPECO), actualmente por el C. LIC. ERNESTO MERINO CASTILLO, en contra de los CC. JESUS PONCE HERNANDEZ, MIRIAM AMALIA VELAZQUEZ RUIZ DE PONDE Y JUAN JOSE PONCE HERNANDEZ, con fecha veintidos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO: VISTOS: el contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda: 1o.- Se tiene por presentado al Licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, con su escrito de cuenta, solicitando se saque a remate en Primera Almoneda el predio urbano y construcción ubicado en la calle Lerdo número 604 de esta ciudad; y apareciendo que ninguna de las partes objetó el dictámen del Perito tercero en discordia, se tiene a éste como precio base para los efectos legales.

2o.- Como lo solicita el profesionista mencionado en el párrafo inmediato anterior, con apoyo en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedi-

mientos Civiles aplicado supletoriamente al primero de los Ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Calle Lerdo número 604 de esta Ciudad constante de una superficie de 64.00 M2, SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, localizado por las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16:00 metros con Reyna Falconi de González AL SUR: 16:00 metros con Jesús Ponce Hernández; AL ESTE: 4.00 metros con la calle Lerdo, y al OESTE 4.00 metros, con Manuel Ricardez Hernández, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, a nombre del demandado JUAN JOSE PONCE HERNANDEZ, y los datos de inscripción en esa dependencia son los siguientes: Predio número 22949 Folio 192, Volumen 96, al que le fue fijado un valor Comercial de N\$138,650.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVOS PESOS M.N). 3o.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado cuando menos el diez por ciento de la cantidad que servirá de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. 4o.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anunciese por tres veces dentro

de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, fijandose además avisos en los sitios más concurridos de esta Ciudad, convocandose postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las NUEVE QUINCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ROGELIO ACUÑA RUIZ, QUE CERTIFICA Y DA FE "AL CALCE". DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ROGELIO ACUÑA RUIZ.

No. 8853

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 020/994 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria Denominada BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C. HOY BANCO MEXICANO S.A. En contra de los ciudadanos VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA, como Acreditados y como deudores solidarios VICTOR HERNANDEZ ESCOBAR Y ALICIA GARCIA DE HERNANDEZ, Se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO. MARZO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto con la cuenta secretarial, se acuerda: PRIMERO: Apareciendo de autos que por acuerdo de fecha dos de febrero punto segundo y veintitres de febrero ambos del presente año, se abrió el juicio a pruebas y se cito a las partes para oír sentencia definitiva, implicando lo anterior violación al procedimiento y para regularizar el mismo en los terminos de los numerales 14 y 16 de la constitución federal, se acuerda: Toda vez que tanto el actor y demandados Victor Hernández Escobar y Alicia Garcia de Hernández ofrecen pruebas, en consecuencia y con fundamento en los artículos 408 y 618 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, se abre el juicio a pruebas por el termino de tres días fatales que empezará a contarse al día siguiente de la última publicación del edicto respectivo y como lo dispone el último de los citados numerales, pulquense este proveido por dos veces consecutivos en el periódico Oficial del Estado, y hecho lo anterior, proceda la secretaria hacer el cómputo respectivo y dictar el auto de admisión de pruebas.

SEGUNDO: En cuanto a lo solicitado por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de fecha treinta y uno de Enero del presente año, al respecto es de decirle, que se este al punto Primero de este resolutivo.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Segundo Civil Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, por y ante el secretario de acuerdo JOSE ARTURO CHABLE CABRERA que autoriza y da fe.

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

UNICO: La publicación ordenada en el auto de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se hace extensiva al codemandado VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA, en el sentido que se abre el juicio a pruebas por el termino de TRES DIAS fatales que comenzará a contar al siguiente de la última publicación del edicto respectivo.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Segundo Civil Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, por y ante el secretario de acuerdo JOSE ARTURO CHABLE CABRERA, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. JOSE A. CHABLE CABRERA.

No. 8870

JUICIO DE AMPARO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO H. SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCION DE AMPAROS.****C. ANTONIO RAMIREZ CAMPOS.**

En el Cuaderno de Amparo número XLVIII/995, relativo al Juicio de Amparo promovido por Tomasa Jiménez Avalos, ante el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado en turno en contra de la sentencia dictada por esta sala civil en el toca número 1144/994, que confirmó la pronunciada por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, en el expediente número 164/993 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la hoy quejosa en contra de Antonio Ramirez Campos o a quien sus derechos legalmente represente y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; esta sala dictó un acuerdo que literalmente dice:

"....VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Visto el escrito de TOMASA JIMENEZ AVALOS, de fecha veinte de marzo del presente año recibido en la Oficialía de parte de la misma fecha en una foja útil original, con el que exhibe también en original y seis copias, demanda de amparo que promueve ante el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado en turno, en contra de la sentencia dictada por esta Sala Civil en el toca número 1144/994, que confirmó la pronunciada por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, en el expediente número 164/993 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por la hoy quejosa en contra de ANTONIO RAMIREZ CAMPOS o a quien sus derechos legalmen-

te represente y del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MENDEZ TABASCO.- Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 163, 167, 169 y demás relativos de la Ley de Amparo, se acuerda: Fómese expediente, registrese, emplácese con edicto al tercero perjudicado ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, toda vez que manifiesta la parte quejosa, que dicho tercero perjudicado es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 309 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en Vigor y 30 fracción II de la Ley de Amparo Reformada, procédase a emplazarlo por medio de edicto que se ordene publicar por tres veces, de siete en siete días consecutivos, en el Periódico Oficial y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se edite en el Estado, haciéndole saber al tercero perjudicado que deberá comparecer ante esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Civil, Sección de Amparos, para efecto de que recoja las copias de la demanda de garantías, dentro del término de treinta días hábiles, que serán contados del siguiente al de la última publicación y vencido que sea, en caso de no hacerlo se enviarán las constancias pertinentes al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado en turno, para las constancias legales a que haya lugar, ahora bien, requérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días mencione el nombre y domicilio del otro tercero perjudicado, toda vez que nada más mencionó al arriba señalado y emplazados que sean; ríndase a la Autoridad Federal de que se

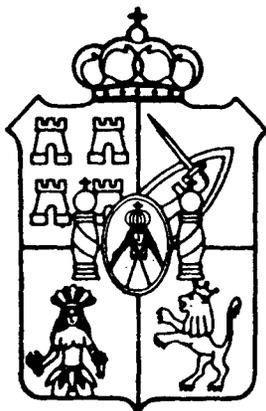
trata del informe justificado, remítanse el original de la demanda, sus copias, los autos de ambas instancias y la constancia certificada de los emplazamientos ordenados. notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyeron y firman los ciudadanos licenciados Enrique Morales Cabrera, Trinidad Gozález Pereyra, y Beatriz Margarita Vera Aguayo, Magistrados que integran la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la Presidencia del Primero de los nombrados, ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala licenciada Patricia Baeza de Bastar, que autoriza y da fe.- Cuatro firmas ilegibles. Rúbricas.

Se expide el presente edicto en vía de notificación para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se edite en el Estado. A los veinticuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL

LIC. PATRICIA BAEZA DE BASTAR

1-2-3
(7 en 7)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Coibre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.